



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Análisis de la constitucionalidad de la normativa expedida para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y su afectación a los derechos de los microempresarios.

AUTOR:

Abg. Serrano Saico Manuel Ricardo

Previo a la obtención del título de:

MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TUTOR:

Dr. De La Pared Johnny

Guayaquil, Ecuador

2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado Manuel Ricardo Serrano Saico, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Johnny De La Pared

REVISOR(ES)

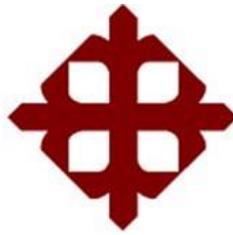
(nombres, apellidos)

(nombres, apellidos)

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Mgs. Miguel Hernández Terán.

Guayaquil, a los 11 días del mes de enero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo,

DECLARO QUE:

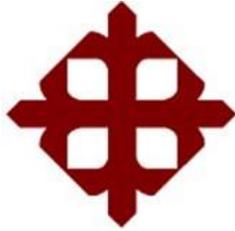
El Proyecto de Investigación **Análisis de la constitucionalidad de la normativa expedida para combatir la crisis sanitaria derivada del covid-19 y su afectación a los derechos de los microempresarios**, previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 11 días del mes de enero del año 2022

EL AUTOR

Manuel Serrano Saico



UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

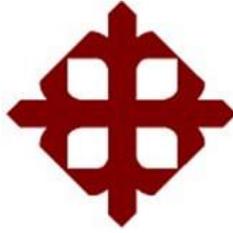
Yo,

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación para Magister en Derecho Constitucional** titulado: **Análisis de la constitucionalidad de la normativa expedida para combatir la crisis sanitaria derivada del covid-19 y su afectación a los derechos de los microempresarios**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 11 días del mes de Enero del año 2022

EL(LOS) AUTOR(ES):

Manuel Serrano Saico



PRINT DE URKUND

The screenshot shows an Outlook window with the following details:

- Sender:** Viviana Betty <viviana.betty@yahoo.com>
- Subject:** INFORME DE URKUND
- Date:** miércoles 19/1
- Content:**

Estimado doctor:

Para su conocimiento.

Saludos,

AB. SERRANO

APROBADO

<https://secure.orkund.com/old/view/118952928-438713-343756#DcYxCsMwDEDuR3j+FFm2LcXKRiKaluHZsIYevcaHp//LZ+rbHehUeInhQVdHXIQ3WauUHfEsMG5lhgyvB>

The screenshot shows the Urkund web interface with the following details:

- Document ID:** D124646177 - Tesis para urkund
- Presentado:** 2022-01-11 20:32 (-05:00)
- Presentado por:** viviana.betty@yahoo.com
- Recibido:** miguel.hernandez.ucs@analysis.orkund.com
- Mensaje:** TESIS AB SERRANO [Mostrar el mensaje completo](#)
- Summary:** 3% de estas 43 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.
- Lista de fuentes:**

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Tesis Ana Jimenez Completa 19-3-2021.docx
	MUGRF deIgado-chavez-mejia e3.docx
	https://asomfecuador.com/emergencia-sanitaria/Acuerdos-y-resoluciones-de-organismos-d...
	https://www.redalyc.org/journal/6002/600263279002/600263279002.pdf
	https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
	Sustentación Pública - Proyecto de Investigación.docx
- Archivo de registro Urkund:** UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABI / MUGRF deIgado-chavez-mejia e3.docx
- Text Snippet:**

100% la Ley Orgánica De Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 (2020)

en su artículo primero, capítulo primero: "

fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador, con especial énfasis en el ser humano,

la contención y reactivación de las economías familiares, empresariales, la popular y solidaria y en el mantenimiento de las condiciones de empleo";

p. 6). El

presente trabajo examinará como estas regulaciones afectaron al sector microempresarial en Ecuador, ya que aproximadamente del 90% de las compañías, se encuentran dentro de la clasificación de medianas, pequeñas y micro empresas, mismas que se hallan correlacionadas en una cadena de producción y comercialización de servicios y productos que contribuyen al desarrollo de la economía y generan empleo a nivel nacional.

Siendo un sector tan amplio y vulnerable, analizaremos, a la luz de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y el Código Orgánico Administrativo, si existió inconstitucionalidad en las leyes promulgadas, si se afectó los elementos que conforman del derecho a la seguridad jurídica y si, en consecuencia, se transgredió el derecho al trabajo, al no garantizar las condiciones mínimas requeridas que

AGRADECIMIENTO

A mis maestros. Por su dedicación, por su compromiso permanente con la educación y por compartir sus bastos conocimientos académicos. Al personal administrativo. Por coordinar todo lo que me permitió participar en esta experiencia de excelencia académica. A mi familia, por tolerar mi ausencia. A todos los que hicieron posible que continúe con mi desarrollo y crecimiento profesional. Gracias.

MANUEL SERRANO SAICO

DEDICATORIA

A mi madre, Edita Saico Naranjo, a quien le debo todo lo que soy y lo que seré.

MANUEL SERRANO SAICO

INDICE

Resumen.....	IX
Abstract.....	X
Introducción.....	2
Primer Capítulo: Planteamiento de la investigación.....	3
1.1. Objeto de Estudio.....	3
1.2. Campo de acción.....	3
1.3. Planteamiento del problema.....	3
1.4. Justificación.....	3
1.5. Preguntas de investigación.....	4
1.6. Objetivo general.....	5
1.7. Objetivos específicos.....	5
1.8. Hipótesis.....	6
Segundo Capítulo: Marco teórico Conceptual.....	6
2.1. Generalidades de las microempresas en el Ecuador.....	6
2.2. La Normativa expedida para combatir el Covid -19.....	9
2.3. Constitucionalismo, Principios fundamentales y reglas.....	14
2.4. El derecho a la seguridad jurídica.....	18
2.5. El derecho al trabajo.....	22
Tercer capítulo: Marco metodológico.....	25
3.1. Tipo de investigación.....	25
3.2. Universo y muestra.....	25
3.3. Procedimiento.....	26
3.4. Hipótesis de trabajo.....	26
3.5. Definiciones conceptuales de las variables de la hipótesis.....	26
Cuarto Capítulo: Análisis de datos.....	28
4.a. Técnica de Análisis documental – Instrumento: Guía de Observación.....	28
4.b. Técnica de Entrevista en Profundidad – Instrumento: Guion de Entrevista.....	46
Quinto Capítulo.....	63
Conclusiones.....	63
Recomendaciones.....	66
Referencias.....	68
Apéndices.....	72

Resumen.

El presente Estudio inicia describiendo generalidades acerca de la realidad de las microempresas en el Ecuador, las Instituciones y normas expedidas que las regulan, la base dogmática para establecer las diferencias entre Principios y reglas y el análisis de los elementos de los derechos a la seguridad jurídica y al trabajo. Se analizará si la normativa expedida para combatir la crisis sanitaria del COVID- 19 cumplió con las características contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y los dictámenes jurisprudenciales de la Corte Constitucional; y, se reflexionará acerca del rol garantista del Estado de la plenitud y desarrollo de dichos derechos en los microempresarios. Posteriormente, a través de entrevistas de profundidad, se indagará la afectación de la normativa expedida en la realidad de los emprendedores, si dichas leyes realmente ayudaron a la continuidad de sus microempresas e impulsaron la reactivación de sus actividades, si la ley de Apoyo Humanitario brindó los mecanismos para combatir la crisis provocada por la pandemia o, si el marco legal instituido, fue tan agresivo como la propia pandemia y sus secuelas se convirtieron en obstáculos difíciles de sobrellevar aún en la actualidad.

Palabras claves: Normativa expedida COVID- 19, seguridad Jurídica, derecho al trabajo, principios y reglas, microempresarios en Ecuador.

Abstract.

This Study begins by describing generalities about the reality of micro-enterprises in Ecuador, the Institutions and norms issued that regulate them, the dogmatic basis for establishing the differences between Principles and rules, and the analysis of the elements of the rights to legal security and to work. It will be analyzed whether the regulations issued to combat the COVID-19 health crisis complied with the characteristics contained in international human rights instruments, the Constitution and the jurisprudential opinions of the Constitutional Court; and, it will reflect on the role of the State to guarantee the fullness and development of these rights in microentrepreneurs. Subsequently, through in-depth interviews, the impact of the regulations issued on the reality of entrepreneurs will be investigated, if these laws really helped the continuity of their microenterprises and promoted the reactivation of their activities, if the Humanitarian Support Law provided the mechanisms to combat the crisis caused by the pandemic or, if the legal framework instituted, was as aggressive as the pandemic itself and its aftermath became difficult obstacles to overcome even today.

Keywords: Regulations issued Covid-19, legal Security, right to work, principles and rules, microentrepreneurs in Ecuador.

Introducción.

El conjunto de normas expedidas para mitigar los efectos producidos para la contención e la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID- 19, tuvo como objeto central, según estableció la Ley Orgánica De Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID- 19 (2020) en su artículo primero, capítulo primero: “fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador, con especial énfasis en el ser humano, la contención y reactivación de las economías familiares, empresariales, la popular y solidaria y en el mantenimiento de las condiciones de empleo” (p. 6).

El presente trabajo examinará como estas regulaciones afectaron al sector microempresarial en Ecuador, ya que aproximadamente del 90% de las compañías, se encuentran dentro de la clasificación de medianas, pequeñas y micro empresas; mismas que se hallan correlacionadas en una cadena de producción y comercialización de servicios y productos que contribuyen al desarrollo de la economía y generan empleo a nivel nacional.

Siendo un sector tan amplio y vulnerable, analizaremos, a la luz de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y el Código Orgánico Administrativo, si existió inconstitucionalidad en las leyes promulgadas, si se afectó los elementos que conforman del derecho a la seguridad jurídica y si, en consecuencia, se transgredió el derecho al trabajo, al no garantizar las condiciones mínimas requeridas que protejan la sostenibilidad de las actividades microempresariales.

Se realizará un profundo examen de la doctrina constitucional, que diferencia y, a la vez reconoce la complementariedad de los principios y las reglas dentro del marco jurisdiccional de los estados; se efectuará una exploración de los instrumentos convencionales y de los dictámenes jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador acerca de los elementos que conforman los contenidos de los derechos a la seguridad jurídica y al trabajo. Se analizará la información contenida en dichos instrumentos legales de forma objetiva, utilizando una guía de observación para la verificación de la validez de los enunciados normativos y, finalmente, se efectuará el escrutinio de los resultados de las entrevistas aplicadas a sujetos-tipo, complementando al presente estudio, para construir de esta forma las conclusiones y plantear las

respectivas recomendaciones con el fin de alcanzar el tan anhelado Estado Constitucional de derechos y justicia.

Primer Capítulo: Planteamiento de la investigación.

1.1. Objeto de estudio.

El objeto de estudio responde al análisis de la normativa expedida para combatir los efectos de la pandemia del COVID- 19, enfocado en la observancia de los elementos fundamentales del derecho a la seguridad jurídica y su incidencia en la continuidad y reactivación del derecho al trabajo de los microempresarios.

1.2. Campo de acción.

La seguridad jurídica en el Estado Constitucional de derechos y justicia.

1.3. Planteamiento del problema.

La expedición de la normativa para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 no cumplió con su finalidad ya que inobservó elementos del derecho constitucional a la seguridad jurídica, ocasionando su vulneración y afectando correlativamente el derecho al trabajo de los microempresarios.

1.4. Justificación.

El presente estudio se justifica en la necesidad de conocer si las normas expedidas a raíz de la crisis sanitaria del COVID- 19 garantizaron los derechos constitucionales de los microempresarios, población de relevante consideración ya que según el INEC, solo un 33% de la población económicamente activa, tiene acceso a un empleo adecuado, es decir, dos de cada tres personas productivas, dos son emprendedores; el 70% de las microempresas se encuentran ubicadas en las ciudades de Quito y Guayaquil, coincidentemente son las localidades que han sufrido la mayor afectación durante la pandemia (ciudades donde se dio la mayor tasa de contagio, el colapso de los hospitales y el mayor número de fallecidos a causa de la pandemia) ; y, según Equifax, un 35% de la población económicamente activa, es decir, cerca de tres millones de personas, se encuentra en el límite de su capacidad financiera, con la posibilidad de ingresar al estatus de *vulnerabilidad económica*. En este contexto, se expiden una serie de normas, cuyo objetivo es combatir las consecuencias de la pandemia y procurar la recuperación económica.

La importancia del proceso de la creación de las leyes desde su origen, objetivos, procedimiento de elaboración y reglamentos expedidos para su ejecución, hasta su

inherente vinculación con los derechos y principios contenidos en la Carta Magna, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y en la jurisprudencia expedida por la Corte Constitucional del Ecuador; se revelan en este estudio, al analizar detalladamente los elementos del derecho a la seguridad jurídica y el derecho al trabajo y, como la afectación del primero, en el caso de la normativa analizada, puede vulnerar la garantía de protección del segundo.

la pertinencia del análisis exhaustivo de la normativa expedida, de su necesaria congruencia con los principios fundamentales de la Constitución y del cumplimiento de su contenido a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos radica, especialmente en replantear la práctica de la elaboración de normas cuando nos encontramos en situaciones excepcionales o extraordinarias, cuyo contenido debe guardar coherencia con los principios en los que se fundamenta, deben elaborarse de forma técnica, considerar a los grupos poblacionales más vulnerables y prever la real concreción de su contenido.

Se complementará el presente estudio, enriqueciéndolo, con el análisis de los testimonios de microempresarios a través de entrevistas en profundidad, mismas que expondrán como el incumplimiento de los objetivos de una ley, puede afectar el derecho al trabajo, derecho profundamente relacionado a la dignidad humana.

La relevancia del presente estudio se manifiesta precisamente en la necesidad de revalorizar la importancia de la elaboración y expedición de normativas que cumplan con los principios fundamentales establecidos en la Carta Magna; en comprender la incidencia que puede ocasionar la excesiva producción normativa; en vislumbrar como la mínima previsibilidad de su impacto pueden ocasionar la desconfianza e insatisfacción de los grupos poblacionales más vulnerables; y, conocer si los microempresarios percibieron que sus derechos, principalmente, a la seguridad jurídica y al trabajo, fueron protegidos y fueron realmente garantizados.

1.5. Preguntas de investigación.

1.5.1. ¿Es posible que la insuficiente claridad y contenido en la normativa analizada haya causado una violación de los derechos constitucionales de los microempresarios y que estos vacíos en la normativa analizada vulneren sus derechos por parte del Estado?

1.5.2. ¿Las normas expedidas como respuesta a la crisis sanitaria por el COVID-19 vulneraron los derechos constitucionales de los microempresarios al no lograr su finalidad y garantizar su concretización?

1.5.3. ¿Las Leyes promulgadas para combatir la pandemia observaron los elementos del derecho a la seguridad jurídica conforme a lo establecido en la Constitución, el Código Orgánico Administrativo y la doctrina?

1.5.4. ¿Observa la normativa expedida los parámetros definidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del derecho al trabajo?

1.5.5. ¿Cuál fue la experiencia de los microempresarios con créditos en las instituciones financieras con respecto a las leyes para combatir la pandemia y sus secuelas?

1.6. Objetivo general.

Determinar si existieron inobservancias y omisiones al expedirse la normativa para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 que vulneraron los derechos Constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo de los microempresarios.

1.7. Objetivos específicos.

1.7.1. Identificar si existen derechos constitucionales vulnerados por la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y si las otras normas expedidas relacionadas, concretizaron los derechos de los microempresarios contenidos en la Carta Magna.

1.7.2. Establecer si el Estado garantizó el Derecho a la seguridad jurídica en concordancia a la definición contenida en la Constitución y el Código Orgánico Administrativo y si las normas expedidas vulneraron el derecho al trabajo de los microempresarios.

1.7.3. Valorar si la normativa expedida cumplió con los parámetros de la seguridad jurídica y el derecho al trabajo establecidos en la doctrina, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

1.7.4. Determinar en qué nivel se concibieron afectados y/o protegidos en sus derechos por la normativa expedida los microempresarios con operaciones crediticias vigentes.

1.8. Hipótesis.

La expedición de la normativa para combatir el covid-19 posiblemente inobservó elementos de la Garantía del derecho a la seguridad jurídica, vulnerando correlativamente el derecho al trabajo.

Segundo Capítulo: Marco teórico conceptual.

Se da inicio a este apartado revisando el escenario situacional y legal en que se desarrollan las microempresas en el Ecuador. A continuación, repasaremos los contenidos de las normas expedidas que se relacionan con las microempresas. Finalmente, a la luz de la doctrina, Los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana, examinaremos la incidencia del derecho a la seguridad jurídica y la esencia de la garantía del derecho al trabajo.

2.1. Generalidades de las microempresas en el Ecuador.

Dentro del abundante marco legal existente en el estado ecuatoriano, las microempresas se encuentran definidas dentro del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2010), por sus siglas, COPCI, en su artículo 53 y clasificadas más específicamente, dentro de las MIPYMES, establecida por el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción (2011) en su artículo 106 literal a. Partiendo de estas normativas, se procede a definir a la Microempresa, como *la unidad productiva, persona natural o jurídica, que ejerce una actividad de comercio, servicio y/o producción en la que trabajan hasta 9 personas y tiene ventas brutas anuales de hasta \$300.000.00 dólares de los Estados Unidos de América.*

Los requisitos para establecer su formalidad, están descritos en el artículo 253.11 del Régimen Impositivo para Microempresas (2020), mismo que determina como deberes formales del régimen microempresarial:

1. Emitir comprobantes
2. Llevar contabilidad (según corresponda)
3. Presentar declaraciones,
4. Presentar anexos y
5. Los demás deberes formales señalados en el Código Tributario (p. 4).

Sin embargo, la informalidad, es el contexto más amplio en el que se desarrollan las microempresas en nuestro país; ya que por lo general son emprendimientos unipersonales, están conformadas por los miembros de una familia, barrio o comuna; integrando y dinamizando la cadena de producción, servicios y comercio que integran la economía popular y constituyen una fuente importante de empleo para los sectores en que se desarrollan.

En Ecuador existen más de cuatro millones de microempresarios, de los cuales cerca del 65% no cuentan siquiera con el Registro Único del Contribuyente (RUC) y más del 70% no lleva registros contables, según un estudio realizado por la Red de Instituciones Financieras de Desarrollo en el año 2017. Esta realidad, responde a que, en nuestro país, los requisitos para formalizar una microempresa pueden ser desde cinco (los requerimientos más básicos de ciertas actividades) hasta 15 (dependiendo del tipo de actividad) y establecerla legalmente, puede llegar a costar cerca \$1,500.00 dólares americanos según datos proporcionados por el Banco Central del Ecuador.

Adicional a esto, según el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censo (INEC), más del 90% de la red empresarial ecuatoriana está integrada por las MIPYMES (siglas que utiliza el COPCI (2010) para definir a las microempresas, pequeñas y medianas empresas); el 70% de las microempresas del país se encuentran concentradas en las ciudades de Quito, capital del Ecuador y en Guayaquil, uno de los puertos comerciales de mayor movimiento del país y que, las microempresas, proporcionan empleo formal a más de un millón de personas, contribuyendo de esta forma directamente al desarrollo económico y productivo del país.

Es importante resaltar que las regulaciones normativas para los microempresarios no son determinadas exclusivamente por las leyes mencionadas; existen resoluciones emitidas por las autoridades de diversas instituciones con diferente niveles de alcance normativo, dependiendo de varios factores, entre los que se puede mencionar: el tipo de actividad (comercio, servicio o producción), el sitio donde se realiza la actividad (establecimiento comercial, domicilio, sitio web, etc.), el nivel de ventas brutas, si la empresa posee o no calificación artesanal, el número de trabajadores directos de la misma, entre otros factores que pueden sumar las instituciones del Estado que regulan a un emprendimiento; En este punto es inevitable la necesidad de mencionar que existen diferentes instituciones que regulan a las microempresas a nivel

estatal y municipal, de las cuales podemos resaltar: El Servicio de Rentas Internas (SRI), el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Producción, el Registro Mercantil, El Ministerio de Salud, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Cámara de Comercio (del respectivo Cantón), la Superintendencia de Compañías y Seguros, los GADs Municipales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, entre otras Instituciones que ejercen el control a través de distintas leyes, reglamentos y resoluciones.

Esto se evidencia al revisar que lo ya expuesto en el Reglamento del COPCI (2011), en la que se especifica que el parámetro principal para clasificar a una MIPYMES como microempresa, es que las ventas anuales no sean superiores a \$300.000.00 dólares americanos y sin embargo, a través del oficio número JPRMF - 2020-0351-O del 22 de septiembre de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera conformada en sesión extraordinaria por medios telemáticos de las autoridades representantes de las siguientes instituciones: Superintendencia de Bancos, Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central del Ecuador y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establece las siguientes disposiciones sustitutivas en las normas que regulan la fijación de las tasas de interés:

En su artículo segundo (substituyendo las resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros) las tasas de interés máximas vigentes:

numeral segundo. Para Microcrédito:

- a. Minorista 28.50%;
- b. Acumulación Simple 25.50% y
- c. Acumulación Ampliada 23.50% (p. 2)

Además, en su Artículo 12 substituye el contenido del Artículo primero numeral segundo por lo siguiente: “Microcrédito. - es otorgado a persona natural o jurídica con un nivel de ventas anuales inferior o igual a \$100,000.00dólares ...” (p. 4) además instituye, a continuación, los siguientes subsegmentos de microcrédito:

- a. Minoristas. - Operaciones otorgadas a microempresarios con ventas brutas anuales de hasta cinco mil dólares

- b. Acumulación Simple. - Operaciones otorgadas a microempresarios con ventas brutas anuales superiores a cinco mil dólares e inferiores o iguales a \$20,000.00 dólares.
- c. Acumulación ampliada. - Operaciones otorgadas a microempresarios con ventas anuales brutas superiores a \$20,000.00 dólares e inferiores o iguales a \$100,000.00 dólares.

Con este ejemplo, se puede intuir que, la existencia de excesivas instituciones que regulan a los microempresarios, puede dar lugar a que se generen resoluciones arbitrarias, contradictorias o inconstitucionales inclusive, ya que puede existir incongruencia entre dichas decisiones, contravenir lo expresado en normas legales vigentes y, en ciertos casos, hasta expedirse resoluciones que puede considerarse, van más allá de sus funciones establecidas para los diferentes organismos y autoridades de control. La resolución JPRMF -2020-0351-O emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria (2020) excede sus funciones establecidas en la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico y Financiero para la defensa de la dolarización (2021), misma que estableció el ámbito que le corresponde a la Junta en su artículo 10 “Sustitúyase el artículo 14...1. Fomentar las políticas: crediticia, financiera.... 2. Emitir las resoluciones que permitan mantener la integridad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, de seguros...4. formular políticas y expedir regulaciones que fomenten la inclusión financiera...” (p. 14- 15) la definición de los segmentos y subsegmentos crediticios, así como los montos máximos de microcrédito a los que puede acceder cada subsegmento, definitivamente no son funciones establecidas ni antes ni con posterioridad a la sustitución del ámbito de acción de la Junta, ya que infiere en la definición de microempresa preestablecida y parametrizada en función del volumen de ventas brutas por el reglamento de inversiones al COPCI (2018), prescrito en su artículo 106 literal a. Esto va más allá de un aparente error en algún tecnicismo legal, ya que afecta directamente a los microempresarios limitando su capacidad de acceder a créditos en condiciones más favorables, particularmente, a una tasa de interés inferior, acorde a su volumen de ventas real.

2.2. La Normativa expedida para combatir el COVID -19.

En el Ecuador se declara en estado de excepción el 16 de marzo de 2020 al confirmar el primer caso del coronavirus de Wuhan dentro del territorio nacional.

Declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y denominada COVID- 19. Mientras la epidemia se extiende rápidamente por todo el planeta, las restricciones de movilización a través de fronteras terrestres, puertos y aeropuertos; las restricciones de movilización, horarios, cierres totales o parciales de uso de espacios públicos, toques de queda, se legalizan a través de *medidas de contención* para evitar la propagación del virus.

Además de las medidas restrictivas contenidas en los consecutivos estados de excepción y las medidas actualizadas en el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional y posteriormente, por los COEs cantonales, se expide la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID- 19 (2020) cuyo objeto se estableció en el artículo 1 de dicha ley: mitigar los efectos de la pandemia en el territorio nacional, fomentar la reactivación económica y productiva, misma que resaltó “con especial énfasis en el ser humano y la contención y reactivación de las economías familiares, empresariales, popular y solidaria, y en su mantenimiento de las condiciones de empleo” (p. 6). Aunque dentro del artículo no exista un orden de prelación establecido, el hecho de que en la redacción se anteponga la *reactivación* de las *economías familiares* a las *empresariales* sumado al enunciado en la parte final del párrafo que destaca como fin el *mantenimiento de las condiciones de empleo*, hace una referencia bastante clara de cuál era la prioridad de la Ley expedida. Esto tiene concordancia con lo prescrito en los artículos primero, tercero numeral quinto, 85 numeral primero y 284 de la Constitución en los que, entre otras cosas, se describe el rol del Estado en el deber de *establecer políticas que hagan efectivo el buen vivir*, establecer políticas que persigan la *estabilidad económica* basados en la *sostenibilidad de la producción y el empleo*.

En lo referente a los microempresarios, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario (2020) solo contempla cierto contenido en los artículos noveno, 10, 11 y 12. Hizo referencia en el artículo noveno a las facilidades de pago a la seguridad social (facilidades de pago, obviamente para las micro y pequeñas empresas que mantienen trabajadores, es decir, cuyos trabajadores se encuentran *formalizados* en sus aportes a la seguridad social).

El artículo décimo de la ley hace referencia a créditos productivos para la reactivación económica a través de las instituciones del sistema financiero que incluirán

condiciones especiales: periodos de gracia, plazos y tasas *preferenciales* estableció la ley, pero no las instituye de manera tácita y directa a los microempresarios; en su lugar, plantea una *deducción* del 50% del impuesto a la renta para las *instituciones financieras* que otorguen créditos entre abril y diciembre del 2020, superiores a \$25,000.00 dólares a un plazo mínimo de 48 meses (sin establecer ajustes en la tasa de interés); y en los montos superiores a \$10,000 dólares *exonera a las instituciones del sistema financiero* del valor del 50% de los intereses que generen el incrementar el plazo de estas operaciones en al menos, 12 meses (nuevamente no regula la tasa de interés, ni la extensión de periodos de gracia para los clientes de dichas instituciones financieras). El artículo 11 de la ley referida, invita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a emitir resoluciones técnicas que *viabilicen* el proceso de revisión de las tasas de interés.

El artículo décimo segundo de la Norma expedida, nuevamente ordena a la Junta Regulatoria a que emita una resolución para que durante la vigencia del estado de excepción, las instituciones del sistema financiero efectúen *acuerdos de reprogramación* que incluyan en diferimiento de las *cuotas impagas* para lo cual las instituciones del sistema financiero deberán efectuar *procesos de acuerdos con sus clientes*; declarando además que las Entidades financieras quedan *prohibidas* de generar *intereses de mora* (No se especifica que estas reprogramaciones, no deberían de generar un nuevo costo por el plazo adicional de financiamiento).

Dentro del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario(2020) podemos destacar que dentro del *Considerando* Menciona el número cinco del artículo 261 de la Constitución (2008) en el que se menciona la competencia exclusiva del Estado sobre las políticas económicas así como el artículo 284 de la Constitución que prescribe uno de los objetivos de la política económica es precisamente mantener la estabilidad económica, traducido esto en alcanzar máximos niveles de producción y la conservación de empleos sostenibles en el tiempo. El artículo primero indica el objeto del reglamento, que es el desarrollo y aplicación de la ley de Apoyo Humanitario, haciendo referencia en el artículo octavo a los requisitos mínimos que deben cumplir las fundaciones y corporaciones civiles que otorgan créditos para beneficiarse del artículo 10 establecido en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario(2020) (exoneración de impuestos para instituciones que otorguen créditos productivos) mencionando además como deben proceder las Instituciones financieras

(artículo 30), el tratamiento de créditos en instituciones públicas (artículo 31) y la suspensión de procedimientos coactivos (artículo 32); contenidos hacen referencia específicamente a las medidas para la gestión de obligaciones vencidas en etapas de cobro a través de procesos legales (acuerdos pre concursales, mediación y suspensión de procedimientos coactivos). En las disposiciones reformativas del artículo 47, se incluye las deducciones y exenciones que reforman el régimen tributario y benefician a las Instituciones que otorguen créditos.

De entre las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, además de la ya mencionada, sobresale la resolución número 569-2020-f (2020), misma que dentro de sus considerandos *reconoce* su obligación, como institución del Estado, de garantizar los derechos de los ciudadanos y precautelar el bien común, citando el artículo 226 de la Constitución (2008), menciona además que el artículo 308 de la Carta Magna, establece que el sistema financiero nacional tiene como finalidad fundamental preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento, que el artículo 309 de el mismo cuerpo legal dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y popular y solidario; que el artículo 310 de la Constitución de la república del Ecuador (2008), declaró además que “el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, suficiente, accesible y equitativa de servicios financieros”. Esta resolución estableció además en los artículos 13 y 14 numerales primero, segundo, 11, 23, 31 y 55 las responsabilidades de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva responsable de la formulación de políticas públicas, regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera de seguros y valores, para lo cual señaló dentro de sus funciones: “establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a... 11.d) salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia” (p. 1) en ejercicio de sus funciones, además resolvió en su artículo único: “En el Capítulo XIX “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones...” agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

Décima Segunda. – se entenderá por diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias” (p. 2) (refinanciación, refinanciación o novación) operaciones crediticias al amparo de la presente resolución.

“Décimo Tercera. – Las entidades financieras del sector público y privado a solicitud de sus clientes o por iniciativa de las entidades financieras, previa notificación al cliente” (p. 3) Entiéndase claramente la diferencia entre *notificación* (lo previsto en la ley) y *aceptación* (lo mínimo requerido para la realización de un acuerdo), continúa a renglón seguido “podrán modificar las condiciones originalmente pactadas de las operaciones de crédito de los diferentes segmentos.” (p. 3). Es precisamente esta línea de lo prescrito en la resolución, el sitio en que se intentó legalizar un atentado a la seguridad jurídica. Termina expresando que el *diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias no generará costos adicionales ni comisiones para el cliente*. Así en esta sección, la disposición indica que, *no se generarán costos adicionales*. Pero todo refinanciamiento o reestructuración generan un costo adicional. Sin necesidad de pensar en el anatocismo, es decir, vamos a establecer que las instituciones financieras operaron dentro lo legalmente determinado y, sólo aplicaron este *diferimiento extraordinario* al saldo capital vigente de las operaciones crediticias; el hacerlo así, presupone ya, un costo del nuevo plazo de financiamiento o *extensión del plazo*, contraviniendo, lo expresado en esta misma resolución, que, en su lugar debió establecer (ya que el Código Orgánico Monetario prescribe como función de la Junta de Política y Regulación el establecer y dictar las tasas de interés publicadas por el Banco Central), la operatividad de estos reprogramaciones crediticias con tasas de interés ajustadas a la situación de emergencia y no, disponer, como indica la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario (2020) que las instituciones financieras lleguen a un *acuerdo con sus clientes*, ya que las tasas de intereses son un tema muy sensible dentro de la aplicación de reestructuraciones.

En la Disposición Décimo cuarta, se estableció un plazo de 90 días en los cuales las deudas vencidas que no hubiesen sido pagadas en los distintos segmentos crediticios, serán transferidas a las correspondientes *cuentas vencidas* a los 60 días posteriores del vencimiento de la operación. Es decir, se cuentan con aproximadamente 5 meses para que las personas que poseen un crédito dentro del sistema financiero, regularicen su situación (en caso de estar atrasados en alguna o varias cuotas) y realicen un convenio de pago (cuya condición debía acordarse entre la institución financiera y el cliente). Esta medida no contempla la diferencia entre los distintos tipos de microempresas, acorde, por ejemplo, a la actividad, teniendo en cuenta que en el país se establecían restricciones de movilidad, toques de queda y otras regulaciones dentro de un estado de excepción que limitaba (y en varios casos hasta restringían por completo) el desarrollo de varios

tipos actividades de producción, comercio y prestación de servicios. Adicionalmente, dichas restricciones, serían renovadas, modificadas y reducidas en múltiples ocasiones.

Es así como la Ley de Apoyo Humanitario (2020), el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Apoyo Humanitario (2020) y las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera no establecieron una tasa de interés consecuente con una situación de emergencia que indiscutiblemente requería de la intervención del Estado, no dictaron reglas claras para los acuerdos de pago ni se instituyeron normas técnicas para la recuperación de la estabilidad económica y la sostenibilidad de los trabajos de los microempresarios (sobre todo de los segmentos más afectados, los más vulnerables). La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió otras resoluciones en las que, entre las directrices relevantes, destaca la ampliación de plazos para el traslado de las deudas como vencidas al reporte correspondiente en el buró de crédito, cuya aplicación realmente quedó al arbitrio de muchas de las instituciones micro financieras.

2.3. Constitucionalismo, Principios fundamentales y reglas.

La normativa constitucional, se puede definir según como una “regulación principialista que contiene derechos prescritos como normas supremas directamente vinculantes, que deben observar y garantizar toda operación, interpretación y aplicación del derecho”. Este Constitucionalismo del derecho se vuelve *material* por instaurar un *denso contenido sustantivo* y su *garantismo* se refiere a que la protección de su efectividad está reglamentada por las normas que protegen la aplicación de estos derechos (Pietro, 2004 p. 47).

Ferrajoli (2012) por su parte, definió el constitucionalismo como “la positivización de límites y vínculos a la producción normativa en su conjunto, bajo la forma de principios y derechos fundamentales, fruto de un cambio de paradigma del derecho, la democracia y la ciencia jurídica” (p. 792).

Un estado Constitucional no puede renunciar a garantizar los derechos fundamentales, Hans Peter Schneider (1979), mencionó acerca de “la necesidad de su protección y de su garantía jurídico-positiva”. Es decir, que un derecho fundamental, no puede ser un auténtico derecho, si no está asegurado dentro del ordenamiento jurídico. La principal finalidad de esta garantía jurídica es la limitación de los poderes del Estado (p. 7).

El constitucionalismo está obviamente ligado a la Constitución, misma que posee una característica natural que la diferencia dentro del ordenamiento jurídico: es la Norma Suprema. Dentro de la obra, *La supremacía constitucional: naturaleza y alcances*, se estableció que esta supremacía radica en “dos vertientes esenciales: la formal y la material”. El primer elemento de esta característica, esta dado porque la Constitución, a diferencia de otras leyes “fundamenta y ordena la validez de todo un sistema jurídico” ya que se encuentra en la cima del sistema legal. En cuanto a la supremacía material de la Constitución, “se sustenta en los valores y principios o derechos fundamentales que en ella se concentran y que rigen la organización político-social, solventando las necesidades vitales de justicia de sus integrantes”; estos principios, fortalecidos por los derechos humanos, instituyen un factor axiológico esencial en los sistemas constitucionales (Del Rosario-Rodríguez, 2011 p. 97).

Los derechos fundamentales los podemos diferenciar en: derechos de acciones positivas (positivizados) y negativas (omisiones) del Estado. En un sentido amplio, todos los derechos positivos se pueden definir como derechos fundamentales si se trata de derechos subjetivos y constitucionales que persiguen un objetivo o fin; mientras que, los derechos de acciones negativas establecen límites al poder estatal. En general, los derechos de protección, son “derechos subjetivos constitucionales frente al Estado para que realice acciones positivas (normativas), a través de los cuales organiza y conduce el orden jurídico de una forma determinada”. Subjetivizar los deberes de protección dota de permanencia a los derechos fundamentales (Alexy, 2012 p. 110).

La relevancia que en un sistema jurídico tienen las normas de derechos esenciales, depende de su fundamentalidad formal y material. La primera resulta de su posición superior en la estructura del orden jurídico; la segunda está dada por su incidencia en la estructura normativa básica del Estado y de la sociedad. La regulación del contenido que se le atribuye incide directamente en la forma en que se responde a los diferentes ámbitos jurídicos.

Silva (2009) señaló que “los derechos fundamentales operan como límites a la ley”. Para la doctrina *ius-racionalista* de los derechos fundamentales; la *libertad natural* se transforma en *libertad social* cuando la libertad individual de la persona se concibe como parte de una sociedad: los derechos naturales personales disminuyen en proporción de la afectación al orden colectivo (p. 235).

Los derechos fundamentales, entonces, se instituyeron como “Todos aquellos derechos subjetivos que correspondan universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica”. Estos derechos son inalienables, inalterables e impermutables con respecto a sus titulares, implementando límites infranqueables tanto a los poderes públicos como a los poderes privados (Ferrajoli, 2001 p.19).

La responsabilidad del Estado como garante de los derechos establecidos en la Carta Magna se concretiza, precisamente, en las leyes, reglamentos y resoluciones emitidas para que, en el proceso de proteger un principio, no se incurra en la vulneración de otro derecho primario. “Por ello es importante determinar con precisión los preceptos que el legislador establece por medio de las formulaciones que contienen las reglas” (Zagrebelsky, 2003 p. 110)

En su artículo *Derecho dúctil, derecho incierto*, Riccardo Gustanini (1996) analizó el *Derecho Dúctil* de Zagrebelsky y lo confronta con el positivismo jurídico como teoría del derecho, teoría caracterizada, según Zagrebelsky: “de un lado, por la identificación del derecho con la ley, de otro, por la reducción de la justicia a la ley”. Resaltando, además que:

la tesis de Zagrebelsky opone a esta tesis que en el Estado Constitucional contemporáneo: a) los derechos subjetivos (inviolables) son completamente independientes de la ley, es más, son previos y supraordenados a la ley, b) los principios de justicia positivizados en la Constitución son igualmente independientes de la ley, previos y supraordenados a esta y, por tanto, inviolables para el legislador. (p. 111)

Pero los derechos y principios contenidos ya prescritos en las constituciones, son *per se*, derecho positivo. Esta constitucionalización de los estados responde a objetivos políticos:

- a) Legitima a los jueces constitucionales como máximos intérpretes de la Constitución.

- b) Acredita la idea de que los derechos y principios constitucionales son inviolables, justificando la praxis de los tribunales constitucionales y anulando, inclusive, leyes que intenten sobrepasar estos límites.
- c) Estimula a los tribunales Constitucionales a ir más allá de la interpretación literal de los textos constitucionales y permitiéndoles evaluar la “justicia”.

Pero la interpretación no debe ser capaz de transformar los principios en normas y las normas en principios. El que la interpretación de un principio sea variable, puede resultar en inseguridad jurídica e imprevisibilidad de las decisiones judiciales.

Los principios constitucionales requieren ser concretizados para poder aplicarse. Esto se traduce en la posibilidad de usarlos de premisa en un razonamiento para concluir en una regla (contribuyendo de esta manera en la construcción de la motivación de una decisión judicial). Los principios establecidos en la parte dogmática de la Constitución establecen el respeto a los bienes protegidos por los derechos fundamentales. Las normas, en cambio, regulan lo que está permitido, prohibido u ordenado para garantizar la satisfacción del contenido establecido por dichos principios.

Mientras los principios son conceptos deontológicos y generalmente se expresan de forma amplia e indeterminada, es decir, son mandatos de optimización; las reglas, tienen una formulación concreta y siempre pueden ser cumplidas o incumplidas. Efectivamente el derecho ha evolucionado ya de la clásica confrontación *ius naturalista* – *ius positivista* y, de la discusión sobre la relevancia sobre la importancia del origen de las normas, a la aceptación del equilibrio que otorgan los principios y reglas dentro de un sistema jurídico.

Todas las normas expedidas como respuesta a contener y combatir la pandemia y sus efectos (inclusive las no mencionadas en este estudio) se fundamentan en principios Constitucionales que debieron “concretarse” a través de la normativa expedida, de sus reglamentos y de las resoluciones emitidas por las instituciones estatales correspondientes.

En el ámbito del derecho constitucional, la fundamentación normativa presupone la existencia de claridad en los conceptos de los derechos fundamentales. Como complemento a la claridad en la estructura fundamental de los derechos, la fuente práctica de la ciencia del derecho conocida como *dogmática jurídica* o *jurisprudencia*

es la encargada de instaurar, en ciertos casos, primero: el análisis de las normas a la luz de la doctrina, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la realidad social dentro del medio en que se desarrolla; y, segundo: declarar si la norma, el decreto o la acción vulneró uno o varios derechos y, de ser así, establecer una *reparación integral*; cuyos efectos pueden referirse a un caso particular (*inter partes*) o tener una argumentación de la decisión con un valor jurídico tan alto (en la *ratio decidendi*) que la puede convertir en jurisprudencia vinculante (*erga omnes*) y llegar inclusive, a modificar reglamentos, normas y leyes (a través de las sentencias modulativas: ablativas, aditivas, estipulativas, sustitutivas y exhortativas). Esta competencia de establecer jurisprudencia Constitucional vinculante, en nuestro país, es exclusiva de la Corte Constitucional.

En base a la premisa anterior, se analizará El derecho a la Seguridad Jurídica y el derecho al trabajo a partir de estos enfoques: Lo Normado, la doctrina, lo expresado en los instrumentos internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

2.4. El derecho a la seguridad jurídica.

En el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se encuentra prescrito el derecho a la seguridad jurídica fundamentado en cinco principios claramente especificados:

1. *Respeto a la Constitución*, como norma jurídica suprema (Principio de fuerza normativa).
2. *Previas*, principio de irretroactividad de la ley.
3. *Claras*, principio de claridad.
4. *Públicas*, principio de publicidad.
5. *Aplicadas por las autoridades competentes*, principio de legalidad (Artículo 226 CRE).

Estos elementos son complementados por lo establecido en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, dentro del cual se lo acompaña con el principio de *confianza legítima*; mencionando los criterios de certeza y previsibilidad. La confianza en las Instituciones estatales es afectada de forma directa por la estabilidad económica,

las condiciones políticas y la precepción acerca de la justicia de los ciudadanos. Los principios de buena fe y seguridad jurídica están esencialmente relacionados a la confianza legítima, conformando un eje vinculado por tres factores: la previsibilidad, la necesidad de minimizar riesgos y el logro de estabilidad.

Utilizar la excepcionalidad de situaciones de crisis extraordinarias como justificación para la expedición de leyes, no es algo nuevo. Una emergencia permanente que restringe el funcionamiento normal de las actividades diarias que generan producción y comercio destruyen los tres factores que sostienen el eje de principios establecidos, cuyo limite se haya en la razonabilidad.

El crecimiento del material normativo, *per se*, afecta la seguridad jurídica, ya que no solo debe considerarse la expedición, codificación y reforma y de las leyes por parte de la función legislativa (acompañada muchas veces de deficientes técnicas en estos procesos) sino, la expedición de resoluciones, ordenanzas y actos administrativos de las diferentes instituciones estatales (en sus diferentes niveles de competencia). El control institucional del abundante material normativo expedido, se vuelve trascendente para que se fortalezca la certeza y la confianza de los administrados.

La esencia del derecho a la seguridad jurídica está precisamente en garantizar que todos los poderes del Estado se sujeten a la Constitución y a las leyes. Es precisamente la certeza sobre el derecho escrito y vigente lo que dota de confianza al orden jurídico. Los particulares reconocen, en la seguridad jurídica, la certeza y previsión de sus derechos constitucionales, siendo la previsibilidad de la actuación de los poderes públicos lo que dota de seguridad y confianza de que las autoridades no modificarán de forma arbitraria las situaciones jurídicas.

La sentencia No. 052-13-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador (2013), dentro de sus fundamentaciones acerca del derecho a la seguridad jurídica destacó:

Para tener certeza respecto a una aplicación normativa, acorde a los nuevos postulados constitucionales se prevé que las normas que forman parte del ordenamiento jurídico se encuentran determinadas previamente, además de ser claras y públicas, solo de esta manera se logra conformar una certeza que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del

respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional. (pp. 10-11)

En la sentencia No. 067-13-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador (2013), a través de una interpretación integral del texto constitucional, se estableció la importancia del derecho a la seguridad jurídica para la confianza ciudadana:

El derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana, en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos. En virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades públicas, deben contener una adecuada argumentación respecto al tema puesto en su conocimiento, debiendo además ser claros y precisos, sujetándose a las atribuciones que le competen a cada órgano. (p. 14)

La sentencia No. 316-15-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador (2015), instituyó a la seguridad jurídica como “imperio de la ley y de la Constitución” que “regula y racionaliza” el uso de la fuerza por el poder, integrándolo mediante tres elementos:

i) La certeza jurídica, esto es, respeto a una aplicación normativa preestablecida y aplicada en el caso en concreto. ii) La eficacia jurídica, la misma que indica que no se puede analizar, en forma aislada las normas preexistentes del caso concreto, sino en forma simultánea. iii) La ausencia de arbitrariedad, lo que indica que las aplicaciones de las disposiciones del ordenamiento jurídico correspondiente sean claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional, descartando la discrecionalidad por parte de los operadores jurídicos. (p. 12)

Estos precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional Ecuatoriana dotan al concepto de seguridad jurídica, de algo más que los elementos contenidos en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como fin mismo, de la seguridad jurídica, los factores transversales que conforman su finalidad: *brindar certeza, generar confianza, claridad y precisión* complementan la concepción de la seguridad jurídica dentro del marco jurisdiccional.

El Derecho a la Seguridad Jurídica, es un factor habilitante dentro de los sistemas jurídicos, ya que brinda la plena garantía de la realización de los demás derechos establecidos en la Carta Magna. Esta idea, desarrolla la importancia y validez del sistema judicial dentro de la conciencia de las personas, cuando sus expectativas de justicia se materializan.

El derecho a la seguridad jurídica dentro de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos

Dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), no se localiza un artículo titulado o que haga referencia específicamente a la seguridad jurídica, más bien, se observa que es un principio intrínseco dentro de varios de sus enunciados: el artículo octavo (garantías judiciales), el artículo noveno (principio de legalidad y de retroactividad), el artículo 25 (protección judicial), entre otros, guardan especial relación con este principio, que se encuentra contenido dentro de varios de sus enunciados.

La importancia de la seguridad jurídica, no solo se deduce como trascendente dentro de los estados miembros de la convención, se vuelve transversal para los estados parte de la Convención y se convierte en un principio fundamental para que los derechos humanos declarados en la misma se materialicen y sean garantizados por el Instrumento, así como por todos los Estados participantes.

Con respecto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se encuentra el principio de seguridad jurídica sobre todo desarrollado en los artículos segundo número tres (recursos judiciales y autoridades correspondientes), Artículo noveno números tres y cuatro (derechos de libertad), 14 (debido proceso) y 15 (irretroactividad de la ley); y observamos que de forma similar a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene una relación muy cercana con el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Dentro de los artículos mencionados de los instrumentos internacionales citados, se vislumbran varios de los elementos y factores de la seguridad jurídica. Adicional a esto, tanto en artículo segundo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como en el artículo segundo, número dos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se estipulan dos compromisos cuyo núcleo es precisamente la seguridad jurídica: primero, garantizar la protección internacional de los derechos expresados en

los convenios, dotando de seguridad jurídica a estos instrumentos internacionales de derechos humanos y, segundo, comprometer a los estados que forman parte de los convenios, a adoptar las medidas necesarias dentro de sus marcos constitucionales y procesos legislativos para que las disposiciones contenidas en la convención y en el pacto, garanticen los derechos humanos expresados en dichos documentos, es decir, se compromete a que las disposiciones de los acuerdos internacionales sobre derechos humanos, existan dentro del sistema jurisdiccional interno de los estados parte.

De esta forma, la seguridad jurídica, es un concepto medular dentro de los instrumentos convencionales, transversal en varios de sus enunciados, lo cual es conveniente para el respeto de la libre determinación del marco legal de cada estado, sobre todo porque no todos los países adscritos a la convención y al pacto, tienen una misma definición de seguridad jurídica, inclusive, existen países como Colombia, en cuya Constitución no lo encontramos positivizado, sin embargo, se ha formado como principio intrínseco: se lo aprecia desarrollado dentro de los artículos 23 (derecho a realizar peticiones), 28 inciso segundo (tutela judicial efectiva), 29 (debido proceso), entre otros enunciados del título segundo (de los derechos, las garantías y los deberes), adicionalmente, se lo ha definido a través de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional Colombiana.

Lo realmente sustancial acerca de la seguridad jurídica, es que garantiza la sujeción a un marco jurisdiccional y viabiliza la plena realización de los derechos. Por lo general, su vulneración, se invoca ante las actuaciones arbitrarias de autoridades de instituciones públicas o privadas, al inobservar alguno de los elementos constitutivos o de los factores que componen a este principio; y puede generar la afectación a otros derechos correlacionados. Para el presente estudio, se analizará específicamente, la afectación correlativa al derecho al trabajo.

2.5. El derecho al trabajo.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), el derecho al trabajo se encuentra prescrito en el artículo 33, donde lo define además como *deber social*, fuente de realización personal y precisa como deber del Estado *el pleno respeto de la dignidad de las personas trabajadoras*. Además, en el artículo 66 (derechos de libertad) el número 15 prescribe que “el derecho a realizar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y

ambiental” es decir que el Estado garantiza el derecho al trabajo tanto de las personas que están bajo relación de dependencia, como de las que realizan cualquier actividad económica legal, aunque pueda ser ejecutada de forma informal. Dentro del artículo 326 de la Constitución del Ecuador (2008) se enunciaron los principios que sustentan el derecho al trabajo, de entre los cuales se puede mencionar el número cinco: “toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.

Estas garantías jurídicas buscan desarrollar conceptos como lo prosecución de actividades económicas que dignifiquen la vida, garantizar la estabilidad laboral, la prevalencia y continuidad de las actividades económicas *en relación de dependencia y autónomas* cuyo fin es alcanzar el *buen vivir*. La Carta Magna establece además que el derecho al trabajo no se agota en la relación de dependencia de un individuo a otra persona natural o jurídica.

La Observación general No. 18: El derecho al trabajo, aprobada el 24 de noviembre de 2005, desarrolla el contenido del artículo sexto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales. Establece que este derecho es *esencial* para el desarrollo y realización de otros derechos humanos, instituyéndose en una parte *inseparable e inherente de la dignidad humana*. Declara además que, para la efectividad de este derecho, los estados deberán tomar las medidas necesarias que “garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana” (p. 1). Tanto en el Convenio No. 168 de la OIT de 1988, como en la Carta Social Europea de 1966, en la carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, como en el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, se resalta el importante papel social, los recursos que genera para la comunidad, el sentimiento de satisfacción personal y la importante expresión de la dignidad que la satisfacción de este derecho genera.

En la *Observación general N°18*: El derecho al trabajo, se desarrollan los elementos de este derecho: *la Disponibilidad* (de servicios especializados con los que deben contar los Estados partes para ayudar y apoyar a los individuos a identificar y acceder a los empleos disponibles) , *la accesibilidad* (refiriéndose a la no discriminación, la protección a las personas y grupos desfavorecidos y la accesibilidad física) y *la aceptabilidad y calidad* (especialmente en el derecho del trabajador a condiciones justas, seguras y que promuevan la asociación y libertad laboral); al igual

que impone a los estados partes tres niveles de obligaciones: *respetar* (abstenerse de interferir), *proteger* (adoptar medidas que impida a terceros interferir) y *aplicar* (facilitar y promover medidas para su adecuada realización).

En cuanto respecta a la Corte Constitucional del Ecuador, en las siguientes sentencias se puede distinguir referencias muy claras de lo trascendental que es derecho al trabajo para la dignidad humana:

Sentencia No. 143-15-SEP-CC

En esta sentencia se resaltó que el derecho al trabajo se caracteriza por tener contenido, estructura y contexto socioeconómico. Destaca además que en los Artículos 325 y 326 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se reconocen el derecho al trabajo en todas sus modalidades en concordancia con los artículos sexto y séptimo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales D.E.S.C. (2005) y el artículo segundo, literal b y d de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Sentencia No. 246-15-SEP-CC

Esta sentencia destacó lo contenido en el Artículo sexto, numeral segundo del Pacto D.E.S.C. (2005) sobre las medidas que deben adoptar los Estados para conseguir la *plena efectividad* del derecho al trabajo, sobre las cuales prescribió que deben estar: “... encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana” (p. 3); menciona el artículo 23 número tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el que cita que la efectividad de una remuneración *equitativa y satisfactoria* asegura una existencia conforme a la *dignidad humana*; y el artículo sexto numeral primero del Protocolo de San Salvador (1988) donde se citó que el derecho al trabajo incluye: “...la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita, libremente escogida y aceptada” (p. 7). Estos preceptos establecen como el derecho al trabajo se constituye en una parte *inherente e inseparable* de la dignidad humana; pero sobre todo *esencial para la realización de otros derechos*.

Sentencia No. 093-14-SEP-CC

Instituyó que el Derecho al trabajo es una necesidad humana de trascendental importancia que *obligatoriamente* debe ser *tutelada por el Estado*. La consecución de este fin se debe incentivar estableciendo políticas públicas que *estimulen* el trabajo en *todas sus modalidades*; incluyendo, como protegidas por el derecho al trabajo, a todas las actividades económicas autónomas.

Tercer capítulo: Marco metodológico.

En esta sección se describe los elementos del proceso investigativo, mismo que está conformado de dos fases, en cada una de las cuales, se utilizará un instrumento previamente definido acorde a la naturaleza de cada técnica propuesta.

3.1. Tipo de investigación.

Se ha seleccionado un enfoque cualitativo dividido en dos fases: en su primera fase tiene previsto realizar el análisis documental de la normativa expedida; y, para un abordaje más profundo de la realidad, en su segunda fase, se realizará entrevistas a sujetos tipo. De acuerdo con la finalidad corresponde a un estudio puro ya que la intención del investigador es aportar con su análisis de la constitucionalidad de las normas expedidas en el contexto de estados de excepción por la pandemia del COVID-19, si cumplió su finalidad y cuál fue su alcance real. Acorde con el nivel de profundidad se ejecutará una investigación descriptiva. Considerando la temporalidad este estudio será de tipo transversal porque los datos serán tomados en un solo momento del tiempo, específicamente al expedirse las normas mencionadas. La investigación corresponde a una escala micro social ya que se estará trabajando con una problemática que afecta a nivel específico a una parte de la población: los microempresarios con créditos vigentes al momento de la expedición de la normativa legal.

3.2. Universo y muestra.

El universo del presente estudio está compuesto en la *primera fase* por los contenidos de las normas internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador y la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana referente a los derechos analizados; y, en la *segunda fase*, por todas las personas microempresarias que al momento de entrar en vigencia la ley de apoyo humanitario para combatir la pandemia del COVID -19, acreditaban una operación financiera vigente en el sistema financiero regulado.

La muestra que se empleará en el presente trabajo de investigación está dividida en dos partes acordes a las fases del estudio. En la *primera fase* se analizará: La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Pandemia del COVID- 19 R.O. Suplemento No. 229 del 22 de junio de 2020; El Reglamento a la Ley de Apoyo Humanitario Decreto No.1165 (2020) , la Resolución 569 -2020- f de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (2020), los artículos 82 y 33 de la Constitución de la República del Ecuador (2008); el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (2017) el artículo sexto del Pacto D.E.S.C. (1966) Y la Observación No. 18 al Pacto D.E.S.C.(2005) como Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos En la **segunda fase**, la muestra estará conformada por 10 microempresarios que contaban con créditos vigentes en el sistema financiero al momento de expedirse la normativa estudiada. El tipo de muestra es no probabilístico y a conveniencia del investigador.

3.3. Procedimiento.

Las técnicas a utilizarse serán: en primera fase se realizará el análisis documental de las normas legales a través de una guía de observación, misma que se estructura con criterios de análisis diferenciados para cada variable; y, en una segunda fase, se aplicarán entrevistas estructuradas a 10 sujetos-tipo a través de un cuestionario. las entrevistas serán presenciales y a través de medios telemáticos, se grabarán en audio y video para luego ser transcritas y analizadas con la herramienta ATLAS.ti 8.

3.4. Hipótesis de trabajo

La expedición de la normativa para combatir el covid-19 posiblemente inobservó elementos de la Garantía del derecho a la seguridad jurídica, vulnerando correlativamente el derecho al trabajo.

Variable independiente: Normativa legal para combatir la pandemia del COVID- 19.

Variable dependiente: vulneración a los derechos Constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo.

3.5. Definiciones conceptuales de las variables de la hipótesis.

3.5.1. Variable independiente. - Normativa legal:

Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. – Ley que contiene medidas que pretenden mitigar los efectos negativos causados por la pandemia COVID- 19, producir un alivio en la ciudadanía y fomentar la reactivación económica y productiva en el Ecuador.

Reglamento General de la Ley de Apoyo Humanitario. – Instrumento normativo que tiene como objetivo el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

Resolución No. 569-2020 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. – Documento regulatorio expedido para viabilizar la ley de Apoyo Humanitario y el Reglamento de dicha ley en el sistema financiero nacional.

3.5.2. Variable dependiente. –

Derecho a la seguridad jurídica. - Principio y Derecho Constitucional fundamentado en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes con criterios de certeza y previsibilidad.

Derecho al trabajo. – Deber social y derecho económico de toda persona a ganarse la vida. El derecho constitucional a realizar una actividad laboral es fuente de dignidad y de realización personal.

Cuarto Capítulo: Análisis de datos.

Este capítulo inicia con el análisis documental, contiene la descripción de las características de las variables proporcionadas por las fuentes del derecho establecidas En el marco teórico y examina si las normas expedidas para combatir la pandemia respetan y garantizan lo establecido en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

4.a. Técnica de Análisis documental – Instrumento: Guía de Observación.

Se realizará una variación en la estructura del instrumento al iniciar el análisis de la variable dependiente, con el fin de articular la herramienta acorde a las necesidades de la investigación.

VARIABLE DE LA HIPOTESIS	NORMA	CARACTERISTICAS/ DIMENSIONES	CRITERIOS DE ANÁLISIS				OBSERVACIÓN
			OBSERVADO EN LA LEY		EJECUTADO		
VARIABLE INDEPENDIENTE Normativa legal para combatir la pandemia del COVID- 19	Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Arts. 10 11 y 12 Reglamento a la Ley de Apoyo humanitario Arts. 8, 30, 31, 32 y 47	Créditos productivos para reactivación económica en todos los niveles de microempresarios.	TOTALMENTE		SI		En la Ley solo se estableció beneficios de descuentos tributarios sobre los intereses generados para las IMF que concedan créditos superiores a \$25,000 (nuevas operaciones crediticias) y a \$10,000
			PARCIALMENTE	X			
			NO OBSERVADO		NO	X	

	<p>(Disp. transitoria vigésimo quinta y vigésimo sexta) Resolución No. 569-202-F de La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</p>				<p>(extensiones de plazo a los créditos vigentes). El Sistema Financiero Nacional está compuesto por Instituciones públicas y privadas. Solo dentro del Sistema Financiero Popular y solidario existen más de 600 Instituciones que brindan créditos. Adicional a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos, es claro que el sector financiero privado es inmensamente mayor que el público. Existieron créditos de reactivación a través del sistema financiero público, pero la capacidad de otorgamiento y, por ende, de acceso por parte de los</p>
--	--	--	--	--	---

							microempresarios, fue muy limitada.
		Tasas de interés convenientes para la reactivación de negocios afectados por la pandemia y emprendimientos preferenciales.	TOTALMENTE		SI		Se mencionó en la Ley que se va a realizar un estudio para ajustar las tasas a través del ente técnico correspondiente, pero ni el reglamento ni la resolución correspondiente a la normativa para combatir el COVID- 19 establecieron tasas diferenciadas o más convenientes, periodos de gracia, etc.; es a través del oficio número JPRMF -2020-0351-0 , que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera comunica al SRI, 22 de septiembre del 2020, cuáles son las tasas y segmentos
			PARCIALMENTE	X			
			NO OBSERVADO		NO	X	

							establecidos para cada segmento de microempresarios. En síntesis, en esta resolución, no existió beneficio alguno, ya que se sigue estableciendo límites máximos, mismo que en sector más vulnerable y cuyo tamaño es el de mayores proporciones (minoristas) es del 28.50%
Resolución No. 569-202-F de La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.	Reprogramación de pago de cuotas de deudas con el sistema financiero a plazos y tasas de interés pactados más favorables.	TOTALMENTE		SI		Se observa en la ley como enunciado dentro del articulado de la misma, pero no se estableció expresamente las tasas, plazos y periodos de gracia correspondientes ni en la ley, ni en el reglamento ni en las resoluciones. Este vacío normativo provocó arbitrariedades por parte de las	
		PARCIALMENTE	X				
		NO OBSERVADO		NO	X		

							IMF (existe una clara diferencia entre las definiciones entre aceptación y notificación para que los clientes y las IMF lleguen a realizar <i>acuerdos de pago</i>)
	Resolución No. 569-202-F de La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.	Reporte en el buró de crédito con periodo de gracia acorde a la situación.	TOTALMENTE		SI		No solo que no se estableció diferencias acordes al tipo de microempresas, sino que, además, existieron IMF que antes de los plazos previstos, emitieron reportes negativos en el buró de crédito, mismos que fueron utilizados como medio de coacción para que los microempresarios acepten acuerdos poco convenientes e inconsecuentes con la realidad de sus negocios.
			PARCIALMENTE	X			
			NO OBSERVADO		NO	X	

Resolución No. 569-202-F de La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.	Condiciones propicias para extensiones y prórrogas en los plazos de operaciones crediticias actuales.	TOTALMENTE		SI		Las reestructuraciones incluyeron nuevos plazos e intereses de financiamiento, es decir costos adicionales. Solo a cierto tipo de microempresas le resultó conveniente y pudieron cumplir con dichos acuerdos (principalmente comerciantes y productores de víveres de primera necesidad). Pese a que la Ley estableció claramente dentro del articulado que la <i>reprogramación de deudas</i> no debía significar <i>costos adicionales</i> a los clientes de las instituciones financieras.
		PARCIALMENTE	X			
		NO OBSERVADO		NO	X	
Resolución No. 569-202-F de La Junta de Política y Regulación	Sanciones para instituciones financieras que	TOTALMENTE		SI		Se observó en la ley, pero no se especificó ni se ejecutaron.
		PARCIALMENTE	X			Existió el cobro de multas por cuotas atrasadas en pleno
		NO OBSERVADO		NO	X	

	Monetaria y Financiera.	incumplan la normativa.					Estado de emergencia, además existieron clientes a los que se los reportó en el buró de crédito aun estando vigentes estados de excepción por la pandemia. Contradiendo lo establecido en la ley, pero no existieron IMF's sancionadas por este motivo.
	Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Arts. 10 11 y 12 Reglamento a la Ley de Apoyo humanitario Arts. 8, 30, 31, 32 y 47 (Disp. transitoria vigésimo quinta y vigésimo sexta)	Exenciones en tributos para instituciones financieras.	TOTALMENTE	X	SI	X	Se estableció exenciones de impuestos a las IMF en los intereses generados por los créditos otorgados mientras dure la emergencia y hasta un periodo posterior. Se comprendería que, si el objetivo de la Ley de Apoyo Humanitario era combatir los efectos de la pandemia y procurar la reactivación de las
PARCIALMENTE							
NO OBSERVADO				NO			

							economías familiares y empresariales y proteger el empleo, estas exenciones en los tributos debían trasladarse a beneficios en plazos, tasas y periodos de gracia a los clientes. Esto no ocurrió.
		Cobro de multas a clientes por retrasos en pagos de cuotas de créditos durante vigencia de estado de excepción.	TOTALMENTE		SI	X	Existió en múltiples casos el cobro de multas, pero si los clientes de las IMF solicitaban anular el cobro de estas, se realizaba la anulación de las multas. Esta situación dista del concepto de <i>goce pleno de los derechos</i> ya que la ley contenía explícitamente la prohibición de realizar estos cobros, sin embargo, debido a los refinanciamientos, muchas personas clientes de las
			PARCIALMENTE	X			
			NO OBSERVADO		NO		

							Instituciones financieras no tenían claro cuáles eran los valores a cancelar, generándose pagos indebidos de intereses por mora, acerca de los cuales ni siquiera se les informó.
VARIABLE DEPENDIENTE	NORMA CONSTITUCIONAL / CONVENCIONAL	CARACTERÍSTICAS/ DIMENSIONES	CRITERIOS DE ANÁLISIS		OBSERVACIÓN		
			VULNERA	NO VULNERA			
vulneración a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo.	Art. 82 Constitución de la República del Ecuador: Derecho a la Seguridad Jurídica Art. 33 Constitución de la República del Ecuador: Derecho al trabajo Art. 22 del Código Orgánico Administrativo	Normas jurídicas previas		X	Fueron aplicadas una vez emitidas y aprobadas por la Asamblea Nacional, cumpliendo con la previsibilidad formalmente definida, ya que su entrada en vigencia se produjo luego de ser publicada en el Registro Oficial.		
		Normas jurídicas claras	X		La Ley, Reglamento y resoluciones debieron		

	<p>Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos DESC y Obs. General No. 18 Derecho al Trabajo</p>			<p>establecer condiciones claras y no dejar a discrecionalidad del <i>acuerdo entre las partes</i> ya que esto tiene mucha lógica y sentido <i>entre iguales</i>, pero siendo los deudores, personas naturales frente a los acreedores, IMFs, Instituciones con una capacidad empresarial, corporativa y estructurada, existe un claro desbalance al momento de tratar temas tan sensibles como las tasas para reprogramar créditos, periodos de gracia y plazos de reprogramación, entre otros. Es cierto que la informalidad es parte del mundo de las microfinanzas, pero en la actualidad, contar con una</p>
--	---	--	--	---

					<p>dirección de correo electrónico, es casi tan necesario y común como contar con un número de teléfono celular. La posibilidad de detallar las condiciones de las reprogramaciones antes de aplicarlas, existió.</p> <p>Lamentablemente, el acceso a esta información, no se brindó con igual intensidad como el acceso a la aceptación de las reprogramaciones de deudas.</p>
		Normas jurídicas publicas		X	Publicadas en el Registro Oficial. Es decir, no existió una vulneración legal.
		Normas jurídicas aplicadas por la autoridad competente	X		No existió el debido control a las IMF, dando paso a la discrecionalidad de las Instituciones Privadas frente al administrado. Cobros de

					<p>multas por atrasos, generación de intereses por mora y reportes en el buró de crédito generados sin respetar lo establecido en la ley, fueron algunos de los mecanismos que se utilizaron como medio de presión para la recaudación de cuotas.</p>
		Certeza y previsibilidad	X		<p>se analizó que dentro de la seguridad jurídica existe un factor transversal que está en función del objetivo de la ley. Combatir los efectos de la pandemia y reactivar las economías familiares, populares y empresariales. ¿Cómo es posible enunciar estos objetivos y no establecer dentro del contenido de la ley</p>

					<p>artículos enfocados a las personas más vulnerables? La previsión, no se debió agotar en el cumplimiento legal de la promulgación de la ley en el Registro Oficial, debió dotarse de un mejor contenido, capaz de llenar las expectativas y dotar a la ciudadanía de una certeza de la función real de las leyes promulgadas, para que las personas perciban que existió la previsibilidad de la garantía de sus derechos. Por el contrario, existieron enunciados que contenían contradicciones o por lo menos <i>lagunas</i> dentro de los mismos artículos.</p>
--	--	--	--	--	--

		Respeto a expectativas razonables	X		No se expidió las leyes analizando la afectación a todos los sectores vulnerables de la población, sobre todo en el tema de los créditos de reactivación. Adicional a esto, se creó una falsa expectativa ya que el Estado no tuvo la capacidad de brindar este beneficio de forma eficiente a través de sus instituciones públicas.
		Principio de confianza	X		El Estado no pudo garantizar, a través de las normas expedidas por causa de la pandemia, que terceros (IMFs) no vulneren los derechos constitucionales de los microempresarios. El principio de confianza, está estrechamente relacionado con

					la seguridad jurídica, ya que, si el Estado no es capaz de generar este tipo de valores en los administrados, puede dar paso a arbitrariedades, manipulación de las interpretaciones normativas y actos de corrupción.
		Derecho a trabajar	X		El deficiente análisis tipológico de las microempresas no permitió se establezca un trato diferenciado acorde a la capacidad de reactivación. Es decir, se debió considerar que mientras existieron negocios que siguieron operando durante la pandemia e inclusive, grandes empresas que fueron beneficiadas de la situación, también existieron

					microempresas que tenían prohibido funcionar, con aforos reducidos, horarios restrictivos y otras que, inclusive, hasta la actualidad no pueden funcionar.
		Garantía de oportunidad	X		La generación de reportes negativos de los microempresarios en el buró de crédito, afectó, sobre todo las microempresas con flujos financieros más vulnerables (es decir a las microempresas más pequeñas). En el mundo microempresarial el acceso a un financiamiento para capital de trabajo o adquisición de activos fijos, puede ser la diferencia entre el crecimiento

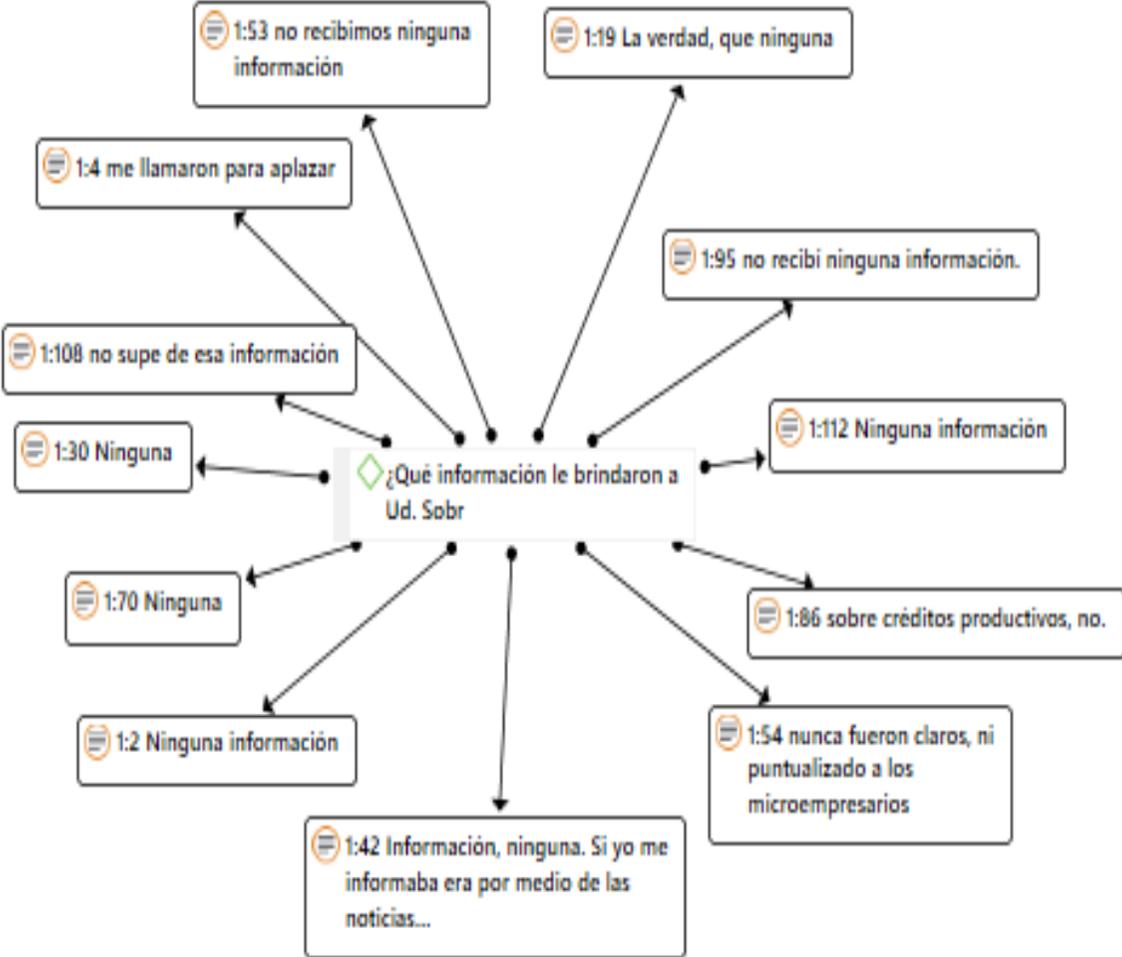
					y expansión o el fenecimiento de una actividad productiva.
		Acceso a créditos de reactivación		X	Se realizó a través de algunas de las Instituciones financieras públicas y, aunque con mucho menor impacto y volumen en las microempresas, también en ciertas IMFs privadas. Lamentablemente las mismas regulaciones internas para otorgamiento de créditos de las Instituciones financieras, se convirtieron en impedimentos para poder ofertar y procesar créditos de reactivación.
		Libertad laboral		X	La Ley no estableció restricciones a las actividades, los estados de excepción, decretados para contener la emergencia sanitaria, sí. Los

					<p>microempresarios que se vieron en la necesidad de cambiar su actividad laboral, lo hicieron por la situación provocada por la pandemia. En muchos casos el cambiar la actividad productiva fue una <i>oportunidad</i> ante la adversidad de la emergencia y las restricciones; pero en otros, fueron intentos vanos por tratar de sobrevivir y seguir trabajando. En síntesis, la ley expedida, no estableció restricciones sobre el desarrollo de actividades de trabajo, estas fueron establecidas dentro de los estados de excepción.</p>
--	--	--	--	--	---

4.b. Técnica de Entrevista en Profundidad – Instrumento: Guion de Entrevista.

En esta fase se utilizará como herramienta el programa ATLAS.ti 8 para efectuar el análisis de los datos cualitativos de las entrevistas realizadas y sintetizar las respuestas a las preguntas en el apartado de observaciones del instrumento.

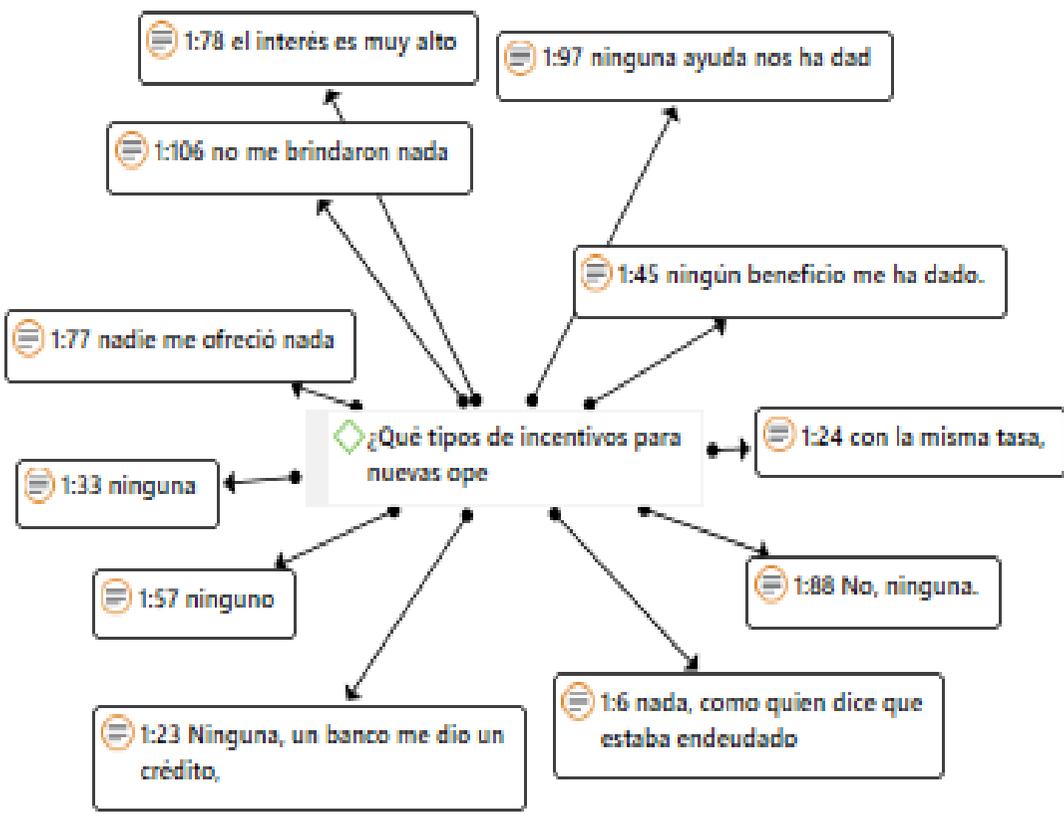
VARIABLE INDEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTA	OBSERVACION
Normativa legal para combatir la pandemia del COVID- 19		¿Cómo vivió el inicio de las restricciones por los estados de excepción debido a la pandemia del COVID- 19?	

	<p>Créditos productivos</p>	<p>¿Qué información le brindaron sobre lo créditos productivos impulsado por la Ley de Apoyo Humanitario?</p>	 <p>Los microempresarios entrevistados, como todos, estaban pendientes de todo lo que</p>
--	-----------------------------	---	--

			<p>podiera informarse a través de las noticias e informativos que diariamente comunicaban estadísticas de nuevos contagios, fallecidos, restricciones y demás regulaciones que eran actualizadas prácticamente cada semana. Bonos de subsistencia y entrega de víveres, eran publicitados casi a diario. Es obvio que el contenido de la ley debatida y aprobada, no fue difundida con la misma fuerza. Es evidente que existieron falencias en la difusión y socialización de los artículos relevantes de la ley. ¿Fue publicada en el Registro Oficial?, por supuesto. ¿Cuántos microempresarios (aproximadamente el 70% de la fuerza productiva del país) conocieron acerca de los beneficios expresados en esta ley? Muy pocos. Se puede establecer entonces el impacto positivo que tendría si la dinámica normativa del Estado no fuer solo expedir leyes y publicarlas en el Registro Oficial, sino, socializarlas de forma práctica para que los administrados, puedan beneficiarse de la misma.</p>
--	--	--	--

	<p>Condiciones para reprogramación de deudas: tasa de interés, plazos, opciones presentadas por las entidades financieras</p>	<p>¿Cuáles fueron las condiciones de reprogramación de deudas que le brindó su Institución financiera? ¿Qué consideraciones tiene Ud. Acerca de los plazos y tasas de interés y Qué opciones le ofertaron?</p>	<p>Se requiere de precisión en este punto: la “reprogramación de deudas” mencionada en la ley, no fue otra cosa que dar un nombre diferente a “refinanciamiento” de la deuda.</p>
--	---	--	---

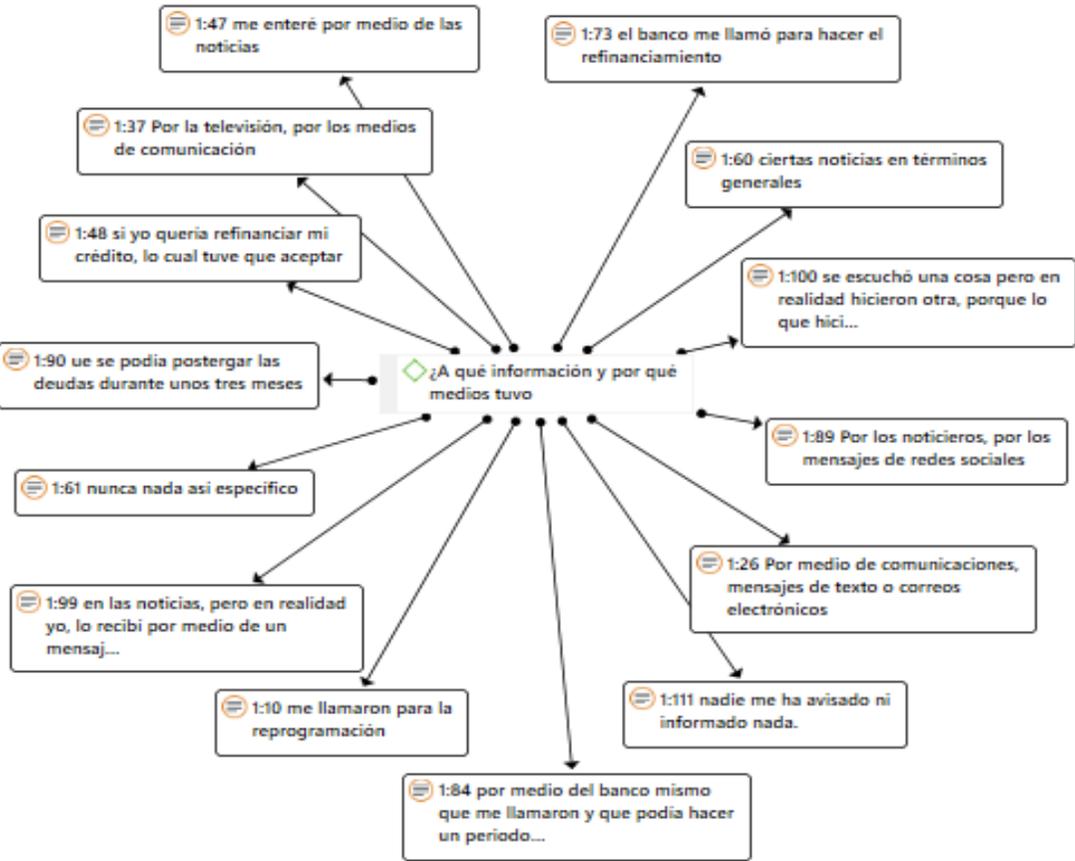
			<p>Muchos microempresarios, sobre todo por desconocimiento de la prohibición legal del anatocismo, percibieron que el aumento en los costos de sus “diferimientos extraordinarios” se debieron al cobro de intereses sobre intereses. Cabe aclarar, que esto es impropio de la actividad de las IMFs, no así, mantener las tasas (para lo cual no se percibió regulación legal alguna) mismas que en la mayoría de los casos era superior al 23%. Lo que más preocupa es la sensación de los microempresarios frente a las IMFs, <i>presionados, obligados, golpeados, sin más opciones...</i> En otras palabras desprotegidos por el Estado ante un particular, que obviamente tiene más recursos, ante quien, no existe otra alternativa más que aceptar lo propuesto. Siendo un tema tan sensible la <i>tasa de interés</i> de las denominadas <i>reprogramaciones</i>, se permitió o se respetó el <i>acuerdo</i> al que lleguen las Instituciones financieras con sus clientes, lo que dejó en una situación discrecional, por decir lo menos, la interpretación del procedimiento a seguir.</p>
--	--	--	---

	<p>Beneficios para microempresarios</p>	<p>¿Qué tipos de incentivos para nuevas operaciones crediticias (líneas de crédito, periodos de gracia, tasas preferenciales) le ha brindado su Institución Financiera?</p>	 <p>El objetivo de las Ley promulgadas fue <i>combatir los efectos de la pandemia y procurar la reactivación económica</i>. Se comprendería que la finalidad del artículo 10 de la Ley de Apoyo Humanitario, es que, a través de conceder la posibilidad de exenciones del</p>
--	---	---	---

			<p>50% en el impuesto a la renta sobre los intereses generados por los créditos que otorguen las empresas y por las extensiones (refinanciamientos) que realicen, es que se transmita algún beneficio a los clientes que ingresen a estos procesos; pero a los microempresarios no se les trasladó ningún tipo de beneficio (tasa menor o periodos de gracia) es más, la gran mayoría ni siquiera tuvo conocimiento de que se estaban otorgando créditos. Esto, más allá de que estos <i>incentivos</i> para las entidades del sistema financiero nacional, no eran dirigidos todos sus clientes, sino, solo para a los que se otorgue créditos mayores a veinticinco mil dólares y para los que refinancien montos mayores a diez mil dólares. Es decir que los clientes con nuevas operaciones y los saldos capitales a refinanciar menores de estos valores (que son la gran mayoría del sistema financiero) quedarían excluidos de beneficio alguno.</p>
--	--	--	--

	Calificación en buró crediticio	¿Cómo le ha afectado en su calificación de endeudamiento la reprogramación de deudas?	<p>El tema de refinanciar una deuda es complejo en nuestro sistema financiero. No solo se trata de alargar el plazo y que se reduzcan las cuotas, el saldo capital se difiere a un</p>
--	---------------------------------	---	--

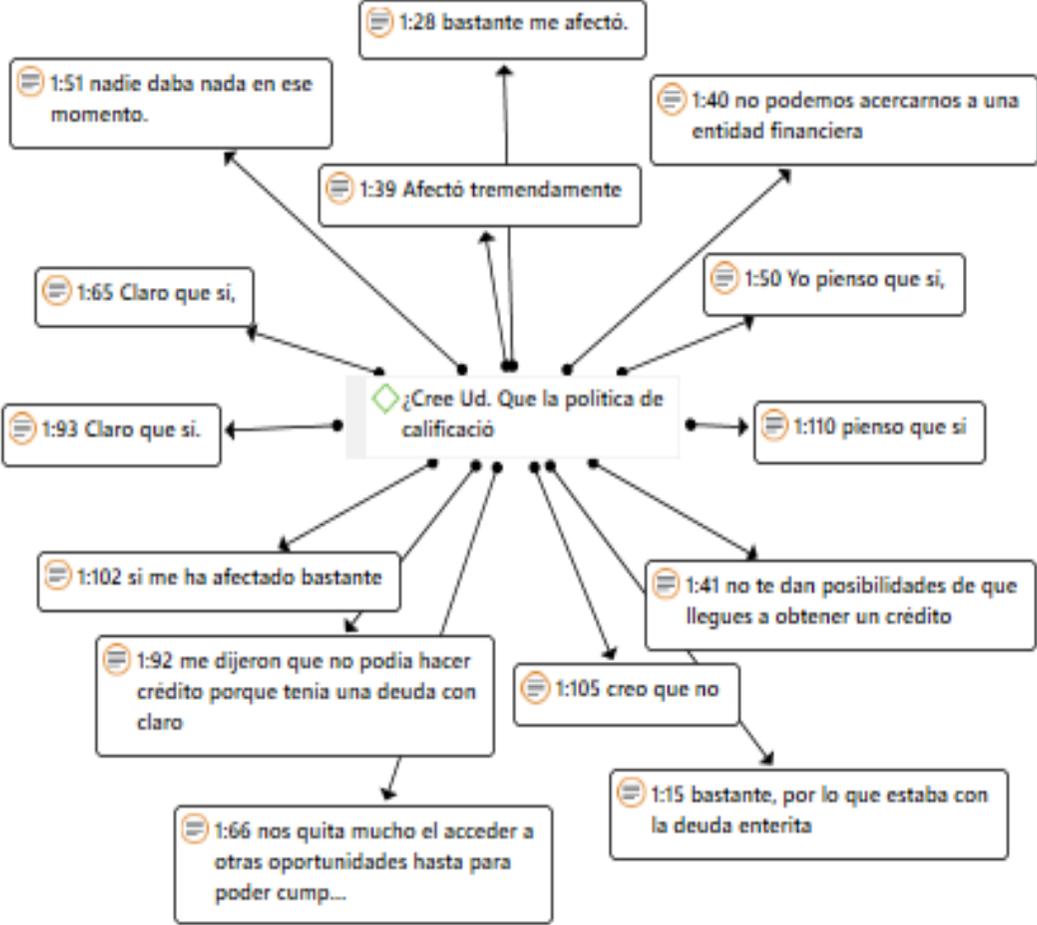
			<p>plazo mayor (lo que se traduce en un costo mayor de financiamiento) y en el buró de crédito se refleja como una nueva operación crediticia. Es una situación <i>desesperante, estamos atrapados, me siento desesperado ...</i> la reprogramación de las deudas en la situación de la pandemia, era lo que se avizoraba como una solución rápida y efectiva. Pero él no considerar tasas menores (por la Institución respectiva), al no establecerse condiciones sobre todo para las microempresas que no se reactivan a un 100% (condiciones diferenciadas), se terminó convirtiendo en un problema a mediano plazo. Con cuotas que disminuyeron y periodos de crédito que se extendieron hasta más del doble, parecería que el costo de la pandemia lo están asumiendo quienes se acogieron a los <i>beneficios</i> de la ley. No solo existen personas que no han podido hasta hoy, solucionar su situación en el buró de crédito, existen cerca de tres millones de personas en un estatus de <i>vulnerabilidad económica</i>, es decir, que su situación financiera está a punto de colapsar.</p>
--	--	--	--

VARIABLE DEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTA	OBSERVACION
vulneración a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo.	Normas claras y públicas	¿A qué información y por qué medios tuvo Ud. Acceso sobre la reprogramación de las deudas previamente adquiridas en el sistema financiero?	 <p>The diagram is a mind map with a central node containing a diamond icon and the text "¿A qué información y por qué medios tuvo". Thirteen arrows point from this central node to surrounding rectangular boxes, each containing a timestamp and a specific observation:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1:47 me enteré por medio de las noticias 1:73 el banco me llamó para hacer el refinanciamiento 1:37 Por la televisión, por los medios de comunicación 1:60 ciertas noticias en términos generales 1:48 si yo queria refinanciar mi crédito, lo cual tuve que aceptar 1:100 se escuchó una cosa pero en realidad hicieron otra, porque lo que hici... 1:90 ue se podia postergar las deudas durante unos tres meses 1:89 Por los noticieros, por los mensajes de redes sociales 1:61 nunca nada asi especifico 1:26 Por medio de comunicaciones, mensajes de texto o correos electrónicos 1:99 en las noticias, pero en realidad yo, lo recibí por medio de un mensaj... 1:10 me llamaron para la reprogramación 1:111 nadie me ha avisado ni informado nada. 1:84 por medio del banco mismo que me llamaron y que podia hacer un periodo... <p>La sensación acerca de la calidad de la información brindada sobre los procesos de reprogramación de deuda se puede estandarizar en dos frases: <i>en términos generales</i>,</p>

			<p><i>nada en específico</i>. Mientras en los medios de prensa se comunicaba que las personas debían llegar a acuerdos, las Instituciones financieras se comunicaban a través de sus asesores con los microempresarios...y ya descubrimos en qué términos se realizaron dichos acuerdos: <i>presionados, obligados</i>... decían una cosa, pero en realidad hicieron otra”. El derecho al trabajo, no es solo el derecho a poder realizar una actividad que provea de estabilidad económica, es un derecho relacionado directamente con la dignidad humana, con la dignidad de la persona. El que un trabajador acepte una reprogramación porque una institución lo intimida acerca del futuro desarrollo de su actividad laboral.</p>
--	--	--	--

	<p>Aplicación de normativa</p>	<p>¿Piensa Ud. que la Ley de Apoyo Humanitario protegió o produjo algún beneficio para la continuidad o la reactivación de su negocio?</p>	<p>La negativa en cuanto a la percepción de algún beneficio es la constante en este punto. Al crear una ley cuya finalidad era combatir los estragos de la pandemia y procurar la</p>
--	--------------------------------	--	---

			<p>reactivación económica, se esperaría que la percepción de las personas que debía de proteger dicha ley, sea de confianza en el Estado. Pero cuando frases como <i>falta de apoyo, ninguna ayuda o seguimos paralizados</i>; son recurrentes, es obvio que la norma no cumplió con su fin, al menos no cumplió con el objeto planteado en el primer artículo. La confianza de los administrados sobre las decisiones legítimas de sus gobernantes, son un pilar que sostiene la seguridad jurídica. Es clara la relación existente cuando esta falta de protección del Estado afecta algo tan decoroso como el derecho al trabajo, mismo que la propia Constitución no se limita a la relación Empleador – Trabajador, ya que se reconoce como trabajo a toda actividad autónoma que procure la auto subsistencia y dignifique a la persona.</p>
--	--	--	--

	<p>Derecho al trabajo</p>	<p>¿Cree que la política de calificación en el buró de crédito afectó sus posibilidades de obtener nuevos financiamientos?</p>	 <p>La Junta de Política y monetaria ha expedido varias resoluciones para que los reportes que suscriben las entidades que proveen de algún tipo de financiamiento <i>aplacen</i> el</p>
--	---------------------------	--	---

			<p>reporte de la cartera vencida de clientes hasta 90 días (tres meses), tratando de evitar, sobre todo la afectación a las personas con créditos vencidos. Estas resoluciones han sido renovadas en varias ocasiones, pero no todas las Instituciones cumplen con lo resuelto, ni con los plazos previstos. Esta situación, parecería más un efecto de realizar reprogramaciones de forma poco técnica. La causa puede ser también que muchas instituciones que tienen como giro del negocio operaciones de crédito, no forman parte del sistema financiero regulado y aunque la ley las incluye dentro del artículo 12 como instituciones obligadas a realizar convenios con sus clientes, el control parece difuminarse.</p>
--	--	--	---

	<p>Derecho a la libertad laboral</p>	<p>¿Considera que las normativas expedidas afectaron su derecho a la libre determinación de su actividad (libertad de escoger su trabajo)? ¿Por qué?</p>	<p>En este apartado debemos distinguir tres cosas diferentes que pueden estar siendo confundidas: la primera es la pandemia y sus efectos, la segunda es los estados de</p>
--	--------------------------------------	--	---

			<p>excepción y sus restricciones emitidas a través de los COEs Nacional y cantonales; y, la tercera, los contenidos de las normas para combatir el COVID- 19. Principalmente fueron los estragos de la pandemia y las restricciones los que obligaron a las personas a cambiar o modificar ciertas actividades que venían realizando. Las normas expedidas no tuvieron como objetivo restringir, limitar ni excluir tipo alguno de actividad económica. Sin embargo, las leyes no solo deben ser evaluadas por lo que contienen, es decir, por lo que se encuentra positivizado en ellas, si se desea realizar un análisis más minucioso, se debe evaluar también las omisiones dentro la ley. En este sentido, debemos recordar que el Estado, como principal garante de la dignidad humana, no solo tiene la obligación de <i>respetar y no discriminar</i>, la garantía de la plena satisfacción de los derechos, es una de las obligaciones centrales del Estado, misma que se logra no solo mencionando dentro de su contenido, el <i>especial énfasis en el ser humano</i>, sino elaborando las normas, reglamentos y resoluciones de forma técnica, clara y concreta, requisitos necesarios para que puedan aplicarse en beneficio de las personas.</p>
--	--	--	--

Quinto Capítulo.

Para finalizar el presente trabajo, es importante recordar dónde inició. El verdadero valor de los resultados alcanzados en la presente investigación será apreciado en la medida en que se alcancen los objetivos planteados por este estudio.

Conclusiones.

La Doctrina permite comprender la importancia de concebirse dentro de un Estado Constitucional, compuesto por un sistema jurídico conformado por principios y reglas: diferentes, en cuanto a su origen, estructura, conformación y vigencia; pero igualmente importantes y complementarias para la consecución de los derechos constitucionales. En cuanto a la Jurisprudencia Constitucional emitida por la Corte, es su función corregir esos posibles *errores*, *falencias* y/u *omisiones* que pueden generarse en la elaboración de las leyes y pueden contradecir principios previamente establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Al revisar los elementos principales que componen del derecho a la seguridad jurídica, y mediante la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, se analizó como la vulneración de este derecho puede afectar derechos correlacionados, en el caso de la normativa expedida para combatir la pandemia del COVID- 19, específicamente el derecho al trabajo.

Para el otorgamiento de los créditos productivos para reactivación económica, prescritos en el artículo 10 de la Ley de Apoyo Humanitario, cuyo énfasis debía centrarse en “el ser humano”, no se estableció en dicha ley, ni en el reglamento ni en las resoluciones expedidas por la Junta de Política y Monetaria un proceso claro y concreto, no se establecieron tasas preferenciales ni periodos de gracia; solo se instauraron exenciones tributarias a las IMFs que los concedan, de un 50% en los interés generados; tanto para nuevas operaciones crediticias (mayores de \$25,000.00), como para extensiones de plazos (mayores de \$10,000.00).

En las entrevistas realizadas se logró comprobar que los microempresarios tuvieron mínima información al respecto de los beneficios de la Ley de Apoyo Humanitario, que los rangos establecidos por los montos designados en la ley excluían a la gran mayoría de microempresarios, pero sobre todo que, no fueron beneficiarios de ningún incentivo: se utilizó la misma tasa de interés para las *extensiones de pagos* y para los pocos créditos otorgados durante la pandemia, mismos que no contaron con periodos de gracia suficientes y tampoco se realizó un estudio técnico que diferencie las actividades más vulnerables (no se estableció diferencias acorde al tipo de actividad). Se puede concluir que la regla en la que se fundamentó el principio constitucional, no fue efectiva,

pues no se pudo concretar. Si la actividad de los microempresarios que deseaban financiamiento no era para la producción, servicio o comercialización de productos para la subsistencia básica, (alimentos, medicamentos o algunos tipos de producción) simplemente, no tenía acceso a ningún tipo de crédito.

En cuanto al contenido del artículo 12 de la Ley de Apoyo Humanitario (2020), acerca de la reprogramación del pago de cuotas, estableció que las entidades que otorgan créditos deben efectuar *procesos de acuerdos con sus clientes*, pero no coexistió la complementariedad requerida en el reglamento a la ley. En la Resolución No. 569-202-F de La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (2020), al final de su disposición décimo tercera, estableció que estos “diferimientos extraordinarios de operaciones crediticias no generará costos adicionales” ... y en el inciso tercero de la disposición décimo cuarta de dicho cuerpo legal, indicó que “los pagos y cuotas de capital e intereses por concepto de obligaciones financieras diferidas extraordinariamente, no causaran intereses moratorios, gastos, recargos ni multas” (p. 3)

El elemento *claridad* propio de la seguridad jurídica, en las normas citadas es muy discutible. No solo aparecen frases aparentemente incompletas, cuya interpretación puede ser descifrada de diferentes maneras. Ya que las reprogramaciones o reestructuraciones significan un nuevo financiamiento del capital (lo que significa generación de nuevos intereses), no tiene sentido la anotación de que no se generarán costos adicionales. Lo que se aclaró, es que la generación de intereses por mora o multas por atrasos era definitivamente inconcebible, que es posiblemente lo que se trata de dilucidar en el tercer inciso. De igual forma, esto tampoco se respetó totalmente por parte de las instituciones del sistema financiero, en la mayoría de los casos, debido al mínimo control. Según el testimonio de varios microempresarios, les cobraron y les siguen cobrando dichas multas. Al no establecerse la forma, la institución y el mecanismo a seguir en caso de que este cobro ilegal se dé, se instituyó un “vacío normativo” ya que las “autoridades competentes” no contaron con un procedimiento para sancionar dichas irregularidades.

En cuanto a la revisión de las tasas de interés para la reactivación, suscritas en el artículo 11 de la Ley de Apoyo Humanitario (2020), la Ley prescribió que esta resolución debía ser: “técnica sobre liquidez, solvencia y estrés del sistema financiero” (p. 7)... sin embargo, revisamos que en la resolución JPRMF -2020-0351-O del 22 de septiembre de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estas tasas de interés, prácticamente se mantuvieron inalterables. Realmente es sorprendente cómo es posible que los segmentos más vulnerables (microempresarios minoristas) pueden llegar a pagar una tasa del 28.5% y al mismo tiempo se puede hacer referencia en la misma ley acerca de una posible afectación de *estrés financiero*, siendo varias instituciones

bancarias las generadoras de mayores utilidades en un país dolarizado. Utilizar las crisis extraordinarias para la expedición de leyes que no favorecen a los administrados, destruye la “confianza” y la precepción acerca de la justicia de los ciudadanos en las autoridades y en las instituciones estatales.

La jurisprudencia establecida a través de las sentencias de la Corte Constitucional instituye una correlación existente entre la violación del derecho a la seguridad jurídica y otros derechos constitucionales, en el caso de la normativa revisada, observamos una afectación al derecho al trabajo. Debemos recordar que la Constitución en el artículo 225, reconoce las actividades *autónomas* y *labores de auto sustento* como modalidades de trabajo, garantizando el derecho a ejercerlas. Este derecho, es inherente a la dignidad humana.

Los elementos de del derecho al trabajo: la Disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y calidad; no pueden ser afectados por el Estado, además deben de protegerlo ante la posible intervención de terceros. Pese a establecerse en la ley cierta flexibilidad para que las IMFs reporten en el buró de crédito las operaciones vencidas, el solo hecho de existir *reprogramaciones de pagos* ya afectó negativamente la posibilidad de los microempresarios para acceder a créditos de reactivación. Los financiamientos se extendieron, disminuyeron los valores de las cuotas, pero los capitales se mantuvieron prácticamente intactos, disminuyendo la capacidad de endeudamiento y proyectando una imagen de *saturación* de deudas en los microempresarios, complicando la *accesibilidad*, ya que el marco normativo, no varió para brindar mayores facilidades. La *disponibilidad* de créditos que oferta el Estado, es mínima en comparación con el mercado privado, conteniendo además una serie de políticas internas (sobre todo en las instituciones públicas) que se traducen en la necesidad de cumplir con un trámite extenso, tedioso y plagado de corrupción.

Es precisamente el análisis de los elementos del derecho al trabajo, lo que posibilita establecer su relación directa con la afectación que el reporte en el buró de crédito produce a los microempresarios. Adquisición de maquinarias, compra de materia prima y de mercadería, apertura de locales, sucursales, personal, etc. Son varias de las actividades que, sin disponibilidad y acceso a créditos, son poco viables.

Se concluye entonces que existió una afectación al derecho al trabajo de los microempresarios, no solo derivada de la vulneración de varios elementos del principio a la seguridad jurídica, sino como resultado directo de la falta de protección (al promulgarse leyes, normas y resoluciones) que no garantizaron los principios establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Se concluye que las normas expedidas para combatir el COVID- 19, no afectaron el derecho a la libre determinación de la actividad de los microempresarios, si bien, es cierto que varios se vieron obligados a cambiar de actividad, esto, se debió a las secuelas de la pandemia, que provocó gran afectación dentro de las distintas actividades de la sociedad (escuelas, transporte, centros de entretenimiento y parques) y las restricciones emitidas dentro de los estados de excepción y establecidas por los COEs nacional y cantonales (horarios de funcionamiento, restricciones por placas vehiculares, toques de queda); estas afectaciones no fueron provocadas por la normativa expedida. Por otra parte, también se corroboró que la normativa expedida no protegió ni produjo ningún beneficio para la continuidad del trabajo de los microempresarios.

Recomendaciones.

El estado ecuatoriano está compuesto de un extenso número de instituciones que regulan y expiden directrices. Estas normas siempre deben ser claras, corresponder a los principios constitucionales y debe especificarse la institución, el tiempo y el proceso para que sean cumplidas de forma efectiva.

1. Se debe evitar expedir y aprobar leyes “emergentes” en escenarios de calamidades, estados de excepción o para circunstancias extraordinarias, ya que esto disminuye la calidad de redacción normativa, puede además omitirse grupos sensibles y producirse vulneraciones constitucionales.

2. Se recomienda utilizar las instituciones estatales para socializar, a través de su personal debidamente capacitado, las normas, leyes y resoluciones en pro de los derechos de las personas. Que la “publicidad” establecida en el derecho a la seguridad jurídica, no se agote únicamente con la publicación en el Registro Oficial.

3. Se recomienda reconfigurar el acceso a la información y realización de procesos básicos dentro de las instituciones públicas, sometiendo a una reingeniería total de la tramitación de los diferentes servicios, para que los usuarios puedan acceder a estos de forma más sencilla, ya que la disminución de procesos y requerimientos innecesarios, en su mayoría, significará a su vez, una disminución de la corrupción.

4. Se recomienda que para las futuras propuestas de leyes se considere la afectación a todos los grupos de personas. Es importante para esto que se cuente con profesionales capacitados y conscientes de la realidad que se vive en los diferentes sectores del Ecuador, para que la propuesta considere mucho más que aspectos políticos: considere el respeto y la garantía de la dignidad humana de todos los que conforman la Nación.

5. Finalmente, se recomienda que para una próxima ocasión que se expida una ley, se debe incluir a todos los actores de la sociedad; y se les debe garantizar un trato diferenciado acorde a sus actividades. El siguiente peldaño, luego de la igualdad, es la equidad. Esto va más allá de una decisión que puede o no ser políticamente correcta...El espíritu de los principios deben ser concretados por las leyes, para que estas no sean simples palabras positivizadas. Además, se recomienda una revisión más técnica de las tasas de intereses fijadas; ya que, si bien la teoría señala que el riesgo operativo de un microcrédito es mayor, así como es menor la posibilidad de subsistir para un emprendedor y retornar el capital prestado; los microempresarios han demostrado que dinamizan la economía en los sectores populares y así como pueden ser los primeros y más afectados, son el sector de más rápida recuperación del país.

Referencias.

Alexy, R. (2012). Teoría de los derechos fundamentales.

Constituyente, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial*. Constituyente,

A. (1991). Constitución Política de Colombia. *Diario Oficial*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José).

https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convencion_ADH.pdf

Decreto Ejecutivo No. 1165. (29 de septiembre de 2020). Reglamento General de la Ley

Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis derivada del Covid- 19. *Registro Oficial*.

Decreto Ejecutivo No. 757. (17 de mayo de 2011), Reglamento de Inversiones del

Código Orgánico de la Producción. *Registro Oficial*.

Del Rosario-Rodríguez, M. (2011). La Supremacía Constitucional: Naturaleza y

Alcances. *Derecho Constitucional y Derechos Humanos*, 97 -117.

Equifax (2021). Indicador de impacto económico: Cerca de 3 millones de ecuatorianos podrían ingresar en vulnerabilidad económica a causa de la pandemia.

<https://www.equifax.ec/acerca-de-equifax/comunicados-de-prensa/-/blogs/>

Ferrajoli, L. (2001). Los fundamentos de los derechos fundamentales.

Ferrajoli, L. (2012). El Constitucionalismo entre Principios y Reglas. *Cuadernos de*

Filosofía del Derecho, 792- 817.

Gagliardo, A. (15 de octubre de 2015). Sentencia No. 316-15-SEP-CC. Corte

Constitucional del Ecuador.

Gagliardo, A. (1 de junio de 2015). Sentencia No. 143-15-SEP-CC. Corte

- Constitucional del Ecuador.
- Gagliardo, A. (4 de septiembre de 2015). Sentencia No. 246-15-SEP-CC. Corte Constitucional del Ecuador.
- Guastini, R. (2015). La Interpretación de la Constitución. *Enciclopedia de filosofía y Teoría del Derecho*, 2011-2086
- Guastini, R. (1996). Derecho Dúctil, Derecho Incierto, *Anuario de Filosofía del Derecho XIII*, 111- 123.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censo INEC (2021). Encuesta Nacional de Empleo, Subempleo y Desempleo.
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/enemdu-trimestral-enero-marzo-2021/>
- Ivanega, M. (2020). Reflexiones acerca de la confianza legítima y la buena fe, *Derecho Constitucional para el siglo XXI. Universidad Católica Santiago de Guayaquil, CEP*. 125 - 139.
- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (2020). Oficio No. JPRMF-2020-0351-O
- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (2020). Resolución No. 569-2020-F.
- Kelen, H. (1982). Teoría Pura del Derecho.
- Nacional, A. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Registro Oficial*.
- Nacional, A. (2011). Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. *Registro Oficial*.
- Nacional, A. (2018). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI. *Registro Oficial*.
- Nacional, A. (2017). Código Orgánico Administrativo. *Registro Oficial*.
- Nacional, A. (2020). Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis

Sanitaria derivada del Covid- 19. *Registro Oficial*.

Nacional, A. (2021). Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico y Financiero para la defensa de la dolarización. *Registro Oficial*.

Organización de los Estados Americanos (1988). Protocolo de San Salvador.

<https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Organización de las Naciones Unidas (2005): Observación general No. 18: El derecho al trabajo. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. D.E.S.C.

<https://es.scribd.com/document/20862382/23> - Comité DESC - Observación General #18 El Derecho Al Trabajo | PDF | Derecho laboral | Organización Internacional del Trabajo (scribd.com)

Pazmiño, P. (16 de julio de 2014). Sentencia No. 093-14-SEP-CC. Corte Constitucional del Ecuador.

Prieto, L. (2004). El Constitucionalismo de los Derechos. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 47– 62.

Red Financiera de Desarrollo (2017). Estadísticas sobre la situación de las microempresas en el Ecuador.

www.rfd.org.ec/repo/estadisticas-2017.pdf

Ruiz, A. (13 de septiembre de 2013). Sentencia No. 067-13-SEP-CC. Corte Constitucional del Ecuador.

Schneider, H. (1979). Peculiaridad y Funciones de los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional Democrático. *Problemática General de la Instituciones de Garantía*, 7-35.

Servicio de Rentas Internas. *Régimen Impositivo para Microempresas*. (2020).

Resolución No. Nac-DGERCGC20-00000060. *Registro Oficial*.

<https://www.sri.gob.ec/regimen-impositivo-para-microempresas>

Silva F. & Silva J. (2009). *Derechos Fundamentales*.

Viteri, M. (5 de septiembre de 2013). Sentencia No. 052-13-SEP-CC. Corte
Constitucional del Ecuador.

Zagrebelsky, G. (2003). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*.

Apéndices

1. Transcripción de entrevistas.

VARIABLE INDEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	TRANSCRIPCIÓN No. 1 RIZZO MOSQUERA MIGUEL, 43 AÑOS DE EDAD, NEGOCIO: DESPENSA UBICADA EN CALLE VENEZUELA E/ CALLES 29VA Y 30VA HACE 15 AÑOS.
Normativa legal para combatir la pandemia del COVID- 19		¿Cómo vivió el inicio de las restricciones por los estados de excepción debido a la pandemia del COVID- 19?	PUEDE ACCEDER A LA ENTREVISTA COMPLETA INGRESANDO AL LINK: https://youtu.be/Y-gxIHVMZEs RESPUESTAS
	Créditos productivos	¿Qué información le brindaron sobre los créditos productivos impulsado por la Ley de Apoyo Humanitario?	Ninguna información... se escuchaba en la televisión decir que iban a ayudar, pero, en verdad, nunca me ayudaron.
	Condiciones para reprogramación de deudas: tasa de interés, plazos, opciones presentadas por las entidades financieras	¿Cuáles fueron las condiciones de reprogramación de deudas que le brindó su Institución financiera? ¿Qué consideraciones tiene Ud. Acerca de los plazos y tasas de interés y Qué opciones le ofertaron?	Ninguna, solamente que me llamaron para aplazar, como quien dice, refinanciar la deuda...yo acepté pensando que me iban a ayudar, como decían en la televisión que iban a ayudar, sobre una ley y a la final nunca me ayudaron, me cobraron el interés y todo y de la plata que había pagado la perdí y tuve que pagar el dinero de nuevo completo.
	Beneficios para microempresarios	¿Qué tipos de incentivos para nuevas operaciones crediticias (líneas de crédito, periodos de gracia, tasas preferenciales) le ha brindado su Institución Financiera?	No, por lo pronto nada, como quien dice que estaba endeudado, estaba con la deuda hasta el pescuezo como dicen vulgarmente, no, ni eso ni ninguna, estaba apretado uno y con esto, que no se sabe, no están dando ningún crédito
	Calificación en buró crediticio	¿Cómo le ha afectado en su calificación de endeudamiento la reprogramación de deudas?	Me ha afectado, por lo que como te digo, uno va a las agencias bancarias y no te quieren dar dinero, porque estas endeudado, porque eso te sale en el buró de crédito, que tú debes tanto en tal banco y no te dan.

VARIABLE DEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	RESPUESTAS
Vulneración a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo.	Normas claras y públicas	¿A qué información y por qué medios tuvo Ud. Acceso sobre la reprogramación de las deudas previamente adquiridas en el sistema financiero?	Me llamaron por teléfono, yo estaba allá me encontraba en el campo, me fui de la ciudad, estaba en el campo y me llamaron para la reprogramación, o sea me llamaron para el refinanciamiento de la deuda, yo pensaba que me iban a ayudar, pero, al rato de la hora me golpearon más duro de lo q estaba, ósea, que la cantidad de dinero que pagaba mensual me subió, me dejaron a la misma cantidad de meses, pero la cantidad de dinero que tuve que pagar, ahora pago más, pagaba cuatrocientos y algo y ahora pago casi seiscientos dólares.
	Aplicación de normativa	¿Piensa Ud. que la Ley de Apoyo Humanitario protegió o produjo algún beneficio para la continuidad o la reactivación de su negocio?	A mí no, a mí no me ha ayudado en nada, no se si a otras personas les habrán ayudado, pero a mí no me ha ayudado en nada.
	Derecho al trabajo	¿Cree Que la política de calificación en el buró de crédito afectó sus posibilidades de obtener nuevos financiamientos?	Claro, me afectó bastante, por lo que estaba con la deuda enterita, tuve que defenderme como se podía, porque tampoco se puede quedar mal, hay que cumplir con lo que uno ha pactado, y más que todo que los bancos te cobran, porque te cobran, uno tiene que pagar porque tiene que pagar.
	Derecho a la libertad laboral	¿Considera Que las normativas expedidas afectaron su derecho a la libre determinación de su actividad (libertad de escoger su trabajo)? ¿Por qué?	Bueno, yo sigo con mi mismo trabajo, lo que me afectó, fue las condiciones, que t cerraban las tiendas, el horario de atención, pero sigo con mi mismo negocio.

VARIABLE INDEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	TRANSCRIPCIÓN No. 2 MERCHAN NAVAS CINDY, 31 AÑOS DE EDAD, NEGOCIO: CONFITERIA MI PAYASITO UBICADO EN LA CALLE 29VA ENTRE PORTETE Y VENEZUELA HACE 8 AÑOS.
Normativa legal para combatir la pandemia del COVID- 19		¿Cómo vivió el inicio de las restricciones por los estados de excepción debido a la pandemia del COVID- 19?	PUEDE ACCEDER A LA ENTREVISTA COMPLETA INGRESANDO AL LINK: https://youtu.be/r8_E6pMCV8 RESPUESTAS
	Créditos productivos	¿Qué información le brindaron sobre lo créditos productivos impulsado por la Ley de Apoyo Humanitario?	La verdad, que ninguna, ósea, tuve que refinanciar mis deudas que tengo, tuve que extenderla.
	Condiciones para reprogramación de deudas: tasa de interés, plazos, opciones presentadas por las entidades financieras	¿Cuáles fueron las condiciones de reprogramación de deudas que le brindó su Institución financiera? ¿Qué consideraciones tiene Ud. Acerca de los plazos y tasas de interés y Qué opciones le ofertaron?	Bueno, la verdad, que solamente lo que escuché que nos iban a ayudar, pero, pensé que no iban a cobrar intereses, pero la verdad que era refinanciar las deudas, no me quedó más a mí, que hacerlo, porque imagínese la situación que estábamos pasando, yo tenía mucho miedo de perder mi vehículo que lo saqué a crédito, mis créditos, mi vehículo, mis tarjetas, la verdad que en unas sí me afectó, no puedo hacer avances, extendí las deudas, no me quedó de otra, se disparó el interés, cuando ya me quedaban dos años de mi carro, tuve que extenderlo a 5 años la deuda, imagínese cuándo termino de pagar con toda esta situación que estamos viviendo.
	Beneficios para microempresarios	¿Qué tipos de incentivos para nuevas operaciones crediticias (líneas de crédito, periodos de gracia, tasas preferenciales) le ha brindado su Institución Financiera?	Ninguna, un banco me dio un crédito, gracias a Dios, porque incluso cuando me dio ese crédito yo estaba pasando una situación difícil con mi hija, que me tocó operarla de emergencia y no abrí el local más de

			quince días, como un mes, con la misma tasa, pero que más le toca a uno, aceptarlo en ese momento, porque estás en una situación que, para poderse mantener y seguir de pies, te toca estar haciendo créditos y créditos.
	Calificación en buró crediticio	¿Cómo le ha afectado en su calificación de endeudamiento la reprogramación de deudas?	Así es, me afecta, porque me baja los puntos en el buró de crédito, por extender las deudas a más años, le afecta.
VARIABLE DEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	RESPUESTAS
vulneración a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo.	Normas claras y públicas	¿A qué información y por qué medios tuvo Ud. Acceso sobre la reprogramación de las deudas previamente adquiridas en el sistema financiero?	Por medio de comunicaciones, mensajes de texto o correos electrónicos.
	Aplicación de normativa	¿Piensa Ud. que la Ley de Apoyo Humanitario protegió o produjo algún beneficio para la continuidad o la reactivación de su negocio?	No, la verdad que no, no, porque no nos ayudaron con créditos, saben que, no vamos a cobrar intereses o alguna cosa, o les vamos a dar crédito para que comiencen a funcionar de nuevo, por esta situación.
	Derecho al trabajo	¿Cree que la política de calificación en el buró de crédito afectó sus posibilidades de obtener nuevos financiamientos?	Bastante, bastante me afectó.
	Derecho a la libertad laboral	¿Considera que las normativas expedidas afectaron su derecho a la libre determinación de su actividad (libertad de escoger su trabajo)? ¿Por qué?	No, sigo aquí, gracias a Dios... bueno, si tuve que implementármelas y meter otra clase de productos, si, aquí mismo en mi negocio, pero no es que cambié.

VARIABLE INDEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	TRANSCRIPCIÓN No. 3 NAPA CHAVARRIA CIELO, 63 AÑOS DE EDAD, NEGOCIO: PRODUCCIÓN DE PRENDAS TEXTILES, UBICADO EN LA AVENIDA BARCELONA HACE 15 AÑOS.
Normativa legal para combatir la pandemia del COVID- 19		¿Cómo vivió el inicio de las restricciones por los estados de excepción debido a la pandemia del COVID- 19?	<p>PUEDE ACCEDER A LA ENTREVISTA COMPLETA INGRESANDO AL LINK:</p> <p>https://youtu.be/d6yvqf_C27Q</p> <p>RESPUESTAS</p>
	Créditos productivos	¿Qué información le brindaron sobre lo créditos productivos impulsado por la Ley de Apoyo Humanitario?	Ninguna, ninguna ayuda, se cerró el negocio y nada...nadie nos llamó, nadie nos dijo “sabes que, te vamos a ayudar, para que te levantes” pues allí quedamos caídos...y aún estamos caídos todavía, no nos podemos levantar.
	Condiciones para reprogramación de deudas: tasa de interés, plazos, opciones presentadas por las entidades financieras	¿Cuáles fueron las condiciones de reprogramación de deudas que le brindó su Institución financiera? ¿Qué consideraciones tiene Ud. Acerca de los plazos y tasas de interés y Qué opciones le ofertaron?	Ninguna, ninguna ayuda, para nada, nadie nos llamó, o nos dijo “sabes que, vamos a ayudarte con tu deuda”, más vale en otros bancos tuve que refinanciar, hacer más grandes los intereses, que eso a uno tampoco le conviene, porque eso se hace más largo y más intereses uno tiene que pagar. No hubo ninguna consideración, nada y hasta el día de hoy nadie dice “te vamos a ayudar para poderte levantar”.
	Beneficios para microempresarios	¿Qué tipos de incentivos para nuevas operaciones crediticias (líneas de crédito, periodos de gracia, tasas preferenciales) le ha brindado su Institución Financiera?	No, ninguna, todavía esperando que a uno lo llamen y le digan que “venga, sabe que, venga y vamos a ver cómo está”, para poder ayudar con un crédito, que sería buenísimo, pero no, nadie ha hecho esas cosas.
	Calificación en buró crediticio	¿Cómo le ha afectado en su calificación de endeudamiento la reprogramación de deudas?	Tremendamente, porque uno quiere buscar, quiere levantarse, busca capitalizarse, buscar un banco que le ayude y no, pues, porque debes,

			estás truncada por tres años, porque refinanciaste una deuda y no se puede hacer nada, uno está de brazos cruzados, no se puede trabajar, estamos “atrapados”, como quien dice.
VARIABLE DEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	RESPUESTAS
vulneración a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo.	Normas claras y públicas	¿A qué información y por qué medios tuvo Ud. Acceso sobre la reprogramación de las deudas previamente adquiridas en el sistema financiero?	Por la televisión, por los medios de comunicación, por lo que decían...pero no porque a uno lo llamaban y le decían “sabes que ven para ayudarte, ver cómo puedes pagar la deuda” ... no, no, por medio de la televisión es que se enteraba uno.
	Aplicación de normativa	¿Piensa Ud. que la Ley de Apoyo Humanitario protegió o produjo algún beneficio para la continuidad o la reactivación de su negocio?	No, no hubo nada, no hubo apoyo en ese aspecto. Hasta el día de hoy, ninguna entidad financiera se acerca a ayudar al artesano, hasta el día de hoy.
	Derecho al trabajo	¿Cree que la política de calificación en el buró de crédito afectó sus posibilidades de obtener nuevos financiamientos?	Afectó tremendamente, porque vuelvo y le repito, no podemos acercarnos a una entidad financiera a que a uno lo ayuden, yo he intentado, pero no, no puedes, después de tres años, no te dan posibilidades de que llegues a obtener un crédito, una ayuda para nuestro negocio.
	Derecho a la libertad laboral	¿Considera Que las normativas expedidas afectaron su derecho a la libre determinación de su actividad (libertad de escoger su trabajo)? ¿Por qué?	Si, si afecto, porque para uno buscar y cambiar de actividad, uno tiene que tener dinero, buscar ayuda, pero no, nadie, lo ayudó, eso afectó hartísimo, se buscaba la manera, hacía lo uno, pero también trataba de hacer lo otro para poder seguir.

VARIABLE INDEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	TRANSCRIPCIÓN No. 4 ASTUDILLO ONOFRE VICENTE, 61 AÑOS DE EDAD, NEGOCIO: TALLER DE MECÁNICA INDUSTRIAL UBICADO EN LA VALLE 39VA Y NICOLÁS AUGUSTO GONZALEZ HACE 16 AÑOS.
Normativa legal para combatir la pandemia del COVID- 19		¿Cómo vivió el inicio de las restricciones por los estados de excepción debido a la pandemia del COVID- 19?	<p>PUEDEN ACCEDER A LA ENTREVISTA COMPLETA INGRESANDO AL LINK:</p> <p>https://youtu.be/Jb8A79dfNDs</p> <p>RESPUESTAS</p>
	Créditos productivos	¿Qué información le brindaron sobre los créditos productivos impulsados por la Ley de Apoyo Humanitario?	Información, ninguna. Si yo me informaba era por medio de las noticias, de los medios de comunicación, que yo haya tenido o me hayan mandado algo, algún beneficio, ninguno.
	Condiciones para reprogramación de deudas: tasa de interés, plazos, opciones presentadas por las entidades financieras	<p>¿Cuáles fueron las condiciones de reprogramación de deudas que le brindó su Institución financiera?</p> <p>¿Qué consideraciones tiene Ud. Acerca de los plazos y tasas de interés y Qué opciones le ofertaron?</p>	A mí, la única opción que me ofertaron para que yo siga pagando el microcrédito, fue que yo tenía que refinanciar... y eso me llegó a mi correo o WhatsApp, no me acuerdo bien. Y la única alternativa que yo tuve, que más me quedaba, sin trabajo, poner un visto "sí" y fue lo que yo hice y es lo que continuó hasta ahorita pagando.
	Beneficios para microempresarios	¿Qué tipos de incentivos para nuevas operaciones crediticias (líneas de crédito, periodos de gracia, tasas preferenciales) le ha brindado su Institución Financiera?	Ningún tipo de ayuda, nadie me ha llamado, nada y por un lado yo me siento tranquilo porque no me gusta estar endeudado, sigo pagando, sigo con mis deudas, pero ningún beneficio me ha dado.
	Calificación en buró crediticio	¿Cómo le ha afectado en su calificación de endeudamiento la reprogramación de deudas?	Bueno, la reprogramación de las deudas, lo único que hicieron o se hizo o me hicieron, a mí al menos, fue, subirme los intereses y alargarme las cuotas.

VARIABLE DEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	RESPUESTAS
vulneración a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo.	Normas claras y públicas	¿A qué información y por qué medios tuvo acceso sobre la reprogramación de las deudas previamente adquiridas en el sistema financiero?	Yo me enteré por medio de las noticias y a mi correo, mi whatsApp que me informaron si yo quería refinanciar mi crédito, lo cual tuve que aceptar, porque no me quedaba de otra.
	Aplicación de normativa	¿Piensa Ud. que la Ley de Apoyo Humanitario protegió o produjo algún beneficio para la continuidad o la reactivación de su negocio?	A mí, ningún tipo de ayuda, ninguna, nada.
	Derecho al trabajo	¿Cree que la política de calificación en el buró de crédito afectó sus posibilidades de obtener nuevos financiamientos?	Yo pienso que sí, porque si yo de pronto, hubiese querido invertir en mi negocio, pero nadie me ofertaba nada, nadie daba nada en ese momento.
	Derecho a la libertad laboral	¿Considera que las normativas expedidas afectaron su derecho a la libre determinación de su actividad (libertad de escoger su trabajo)? ¿Por qué?	Yo pienso que no, porque no he cambiado mi oficio, esta es mi profesión y me mantengo en esto, esta es mi línea.

VARIABLE INDEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	TRANSCRIPCIÓN No. 5 LEON SELLAN STEFANIA, 34 AÑOS DE EDAD, NEGOCIO: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA FIESTAS, UBICADO EN CALLE 28VA Y CAPITÁN NÁJERA
Normativa legal para combatir la pandemia del COVID- 19		¿Cómo vivió el inicio de las restricciones por los estados de excepción debido a la pandemia del COVID- 19?	<p>PUEDE ACCEDER A LA ENTREVISTA COMPLETA INGRESANDO AL LINK:</p> <p>https://youtu.be/GvVWEBhZqEs</p> <p style="text-align: center;">RESPUESTAS</p>
	Créditos productivos	¿Qué información le brindaron sobre lo créditos productivos impulsado por la Ley de Apoyo Humanitario?	No, realmente no recibimos ninguna información, básicamente lo poco que salía, siempre, con temas de la pandemia, era que si iba a haber una ayuda, pero nunca fueron claros, ni puntualizado a los microempresarios, en este caso, que nos competía a nosotros, ni la prensa, ni las instituciones con las que nosotros trabajamos.
	Condiciones para reprogramación de deudas: tasa de interés, plazos, opciones presentadas por las entidades financieras	<p>¿Cuáles fueron las condiciones de reprogramación de deudas que le brindó su Institución financiera?</p> <p>¿Qué consideraciones tiene Ud. Acerca de los plazos y tasas de interés y Qué opciones le ofertaron?</p>	Lo que a nosotros nos decían es que podíamos refinanciar la deuda, siempre con el mismo interés, o sea ...y subíamos, el valor del interés, el monto de interés, prácticamente, con bajas cuotas. O sea, nos podían dar esa oportunidad de que, para poder pagar, supuestamente nos daban con cuotas más bajas, pero el interés era el mismo.
	Beneficios para microempresarios	¿Qué tipos de incentivos para nuevas operaciones crediticias (líneas de crédito, periodos de gracia, tasas preferenciales) le ha brindado su Institución Financiera?	No, ninguno, lo que sí, lo sentí yo es que ellos quisieron utilizar como estrategia para ellos, que horita lo siento como un susto, es que, si yo no refinanciaba, yo iba a tener el perjuicio de pasar a central de riesgo y ellos no iban a poder seguir trabajando con nosotros porque yo iba a caer en mora, no, iba a entrar en central de riesgo.

	Calificación en buró crediticio	¿Cómo le ha afectado en su calificación de endeudamiento la reprogramación de deudas?	Totalmente me siento ahorcada, porque no tengo ninguna luz... porque no trabajaba con un solo banco, si no con varias instituciones y no hay algo que yo pueda decir “bueno voy a empezar a pagar”, o una planificación de pago porque por muy baja que sea la cuota, aún me siento endeudada a un largo plazo y la idea de que “¿cuándo voy a salir de esto?... y ¿a donde vamos a llegar?” porque todavía siento esa inestabilidad económica en mi negocio.
VARIABLE DEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	RESPUESTAS
vulneración a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo.	Normas claras y públicas	¿A qué información y por qué medios tuvo Ud. Acceso sobre la reprogramación de las deudas previamente adquiridas en el sistema financiero?	De repente cuando salían ciertas noticias en términos generales de lo que había afectado la pandemia y que iba a haber ayuda por parte del gobierno, pero nunca nada así específico como les mencionaba hace un momento, ni siquiera el banco fue, pues el que dio la iniciativa de indicarnos nada.
	Aplicación de normativa	¿Piensa Ud. que la Ley de Apoyo Humanitario protegió o produjo algún beneficio para la continuidad o la reactivación de su negocio?	Para nada, mi testimonio es el fiel ejemplo, que seguimos paralizados, endeudados y sin ingresos, porque ni siquiera podemos cumplir con el refinanciamiento que aceptamos en algún momento por la presión del banco, porque, seguimos paralizados.
	Derecho al trabajo	¿Cree que la política de calificación en el buró de crédito afectó sus posibilidades de obtener nuevos financiamientos?	Claro que sí, porque al menos si se obviaba un poco ese tema de la calificación crediticia, o ese tema de que iban a pasarnos a la central de riesgo, nos quita mucho el acceder a otras oportunidades hasta para poder cumplir en lo que estamos horita endeudados.

	Derecho a la libertad laboral	¿Considera que las normativas expedidas afectaron su derecho a la libre determinación de su actividad (libertad de escoger su trabajo)? ¿Por qué?	Claro, porque, por ejemplo, en mi caso era fabricación de todo material o para todo tema de fiestas y nos quedamos como que estancados en eso...medio quisimos realizar otra actividad para lo que eran facturaciones, pero también era otro protocolo de sacar permiso, autorización al SRI y no, no pudimos gestionar formalmente, ni “regular”, digamos el tema de hacer una imprenta para servicios, era otro dinero más que teníamos que aplicar para emprender otra actividad.
--	-------------------------------	---	--

VARIABLE INDEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	TRANSCRIPCIÓN No. 6 REYNA HOLGUIN MARCELA, 39 AÑOS DE EDAD, NEGOCIO: FARMACIA, UBICADO EN LA COOPERATIVA SAN EDUARDO HACE 5 AÑOS.
Normativa legal para combatir la pandemia del COVID- 19		¿Cómo vivió el inicio de las restricciones por los estados de excepción debido a la pandemia del COVID- 19?	PUEDA ACCEDER A LA ENTREVISTA COMPLETA INGRESANDO AL LINK: https://youtu.be/0AbyFt7MkNE RESPUESTAS
	Créditos productivos	¿Qué información le brindaron a Ud. sobre lo créditos productivos impulsado por la Ley de Apoyo Humanitario?	Ninguna, ni enterada sobre el apoyo humanitario.
	Condiciones para reprogramación de deudas: tasa de interés, plazos, opciones presentadas por las entidades financieras	¿Cuáles fueron las condiciones de reprogramación de deudas que le brindó su Institución financiera? ¿Qué consideraciones tiene Ud. Acerca de los plazos y tasas de interés y Qué opciones le ofertaron?	Bueno, de las deudas, tuve que hacer un refinanciamiento, pero no me avisaron de las tasas ni de ninguna de esas cosas, me imagino que han de ser las mismas.
	Beneficios para microempresarios	¿Qué tipos de incentivos para nuevas operaciones crediticias (líneas de crédito, periodos de gracia, tasas preferenciales) le ha brindado su Institución Financiera?	Bueno, por motivos de deuda, no me salen, porque cada vez que voy a preguntar si puedo sacar un crédito me dicen que no, porque tengo deudas.
	Calificación en buró crediticio	¿Cómo le ha afectado en su calificación de endeudamiento la reprogramación de deudas?	Mal, porque no me dan ese apoyo.
VARIABLE DEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	RESPUESTAS
vulneración a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo.	Normas claras y públicas	¿A qué información y por qué medios tuvo Ud. Acceso sobre la reprogramación de las deudas previamente adquiridas en el sistema financiero?	Del banco mismo, el banco me llamó para hacer el refinanciamiento de la deuda.
	Aplicación de normativa	¿Piensa Ud. que la Ley de Apoyo Humanitario protegió o produjo	Como dije, no tengo ningún apoyo del bono humanitario, no se, no

		algún beneficio para la continuidad o la reactivación de su negocio?	me han dicho, no me han llamado para eso.
	Derecho al trabajo	¿Cree Ud. que la política de calificación en el buró de crédito afectó sus posibilidades de obtener nuevos financiamientos?	Si.
	Derecho a la libertad laboral	¿Considera que las normativas expedidas afectaron su derecho a la libre determinación de su actividad (libertad de escoger su trabajo)? ¿Por qué?	Bueno, no, tengo el mismo negocio, no he cambiado, pero si la situación está mala.

VARIABLE INDEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	TRANSCRIPCIÓN No. 7 VALDEZ TOABANDA WILSON, 33 AÑOS DE EDAD, NEGOCIO: DESPENSA, UBICADO EN LA COOPERATIVA SAN EDUARDO HACE 8 AÑOS.
Normativa legal para combatir la pandemia del COVID- 19		¿Cómo vivió el inicio de las restricciones por los estados de excepción debido a la pandemia del COVID- 19?	PUEDE ACCEDER A LA ENTREVISTA COMPLETA INGRESANDO AL LINK: https://youtu.be/qGisGdczmLk RESPUESTAS
	Créditos productivos	¿Qué información le brindaron sobre lo créditos productivos impulsado por la Ley de Apoyo Humanitario?	Ninguna información.
	Condiciones para reprogramación de deudas: tasa de interés, plazos, opciones presentadas por las entidades financieras	¿Cuáles fueron las condiciones de reprogramación de deudas que le brindó su Institución financiera? ¿Qué consideraciones tiene Ud. Acerca de los plazos y tasas de interés y Qué opciones le ofertaron?	Ninguna, porque simplemente me llamaron para decir que ya estaba alargado el pago de las mensualidades del crédito, si eran de 30 meses, eran 3 meses o si era de 20 así mismo, 4 meses más.
	Beneficios para microempresarios	¿Qué tipos de incentivos para nuevas operaciones crediticias (líneas de crédito, periodos de gracia, tasas preferenciales) le ha brindado su Institución Financiera?	Ninguna, nadie me ofreció nada. Una institución me ofreció porque estaban de campaña, me ofrecieron un crédito, lo acepté y me doy cuenta que el interés es muy alto en esa institución.
	Calificación en buró crediticio	¿Cómo le ha afectado en su calificación de endeudamiento la reprogramación de deudas?	Yo pienso que no, pero ahorita que me doy cuenta, pienso que si me ha afectado porque estoy en una institución haciendo un crédito, ya va para veinte días y me han dicho que no sale el crédito, porque antes de la pandemia era a los dos días, tres días máximo y ya estaba el crédito, pero ahora me dicen que han cambiado al jefe de ellos del personal de administración y no se ha hecho todavía el préstamo.

VARIABLE DEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	RESPUESTAS
vulneración a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo.	Normas claras y públicas	¿A qué información y por qué medios tuvo Ud. Acceso sobre la reprogramación de las deudas previamente adquiridas en el sistema financiero?	Ninguna, nadie me ha avisado ni informado nada.
	Aplicación de normativa	¿Piensa Ud. que la Ley de Apoyo Humanitario protegió o produjo algún beneficio para la continuidad o la reactivación de su negocio?	Ninguna, porque no se vio apoyo en nada, incluso los bancos cobraron lo mismo, hasta con mora, ciertas instituciones, uno por la misma pandemia no salía a pagar porque había demasiada gente en la calle y con los contagios que había, siendo que iban cobrar por lo menos el mismo valor y cuando uno fue a pagar, hasta con la mora le cobraron.
	Derecho al trabajo	¿Cree que la política de calificación en el buró de crédito afectó sus posibilidades de obtener nuevos financiamientos?	Así como veo, pienso que sí.
	Derecho a la libertad laboral	¿Considera que las normativas expedidas afectaron su derecho a la libre determinación de su actividad (libertad de escoger su trabajo)? ¿Por qué?	No.

VARIABLE INDEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	TRANSCRIPCIÓN No. 8 BENITEZ DELGADO JOSE, 54 AÑOS DE EDAD, NEGOCIO: FUNERARIA UBICADA EN LA CALLE 29VA. Y ORIENTE HACE 30 AÑOS.
Normativa legal para combatir la pandemia del COVID- 19		¿Cómo vivió el inicio de las restricciones por los estados de excepción debido a la pandemia del COVID- 19?	PUEDE ACCEDER A LA ENTREVISTA COMPLETA INGRESANDO AL LINK: https://youtu.be/3i22XUNAVUk RESPUESTAS
	Créditos productivos	¿Qué información le brindaron a sobre lo créditos productivos impulsado por la Ley de Apoyo Humanitario?	La verdad que nada, no supe de esa información.
	Condiciones para reprogramación de deudas: tasa de interés, plazos, opciones presentadas por las entidades financieras	¿Cuáles fueron las condiciones de reprogramación de deudas que le brindó su Institución financiera? ¿Qué consideraciones tiene Ud. Acerca de los plazos y tasas de interés y Qué opciones le ofertaron?	La verdad que antes de la pandemia yo adquirí una deuda en un banco local y todo el mundo se atrasó pues, por lo que estaba pasando, por lo que estamos pasando en este momento, pero me llamaron del banco y me dijeron que podía flexibilizar los pagos, pero igual había que cumplirlo y se está cumpliendo con eso, igual con la situación que estamos pasando, también, pero igual hay que cumplir con las deudas adquiridas previo a la pandemia.
	Beneficios para microempresarios	¿Qué tipos de incentivos para nuevas operaciones crediticias (líneas de crédito, periodos de gracia, tasas preferenciales) le ha brindado su Institución Financiera?	La verdad que nada, al menos que yo sepa, no me brindaron nada.
	Calificación en buró crediticio	¿Cómo le ha afectado en su calificación de endeudamiento la reprogramación de deudas?	La verdad que, afectado, en las cosas que uno adquirió, había que cancelarlas, pero, con la situación como está, caótica a nivel económico, es desesperante esta situación.

VARIABLE DEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	RESPUESTAS
vulneración a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo.	Normas claras y públicas	¿A qué información y por qué medios tuvo Ud. Acceso sobre la reprogramación de las deudas previamente adquiridas en el sistema financiero?	A través por medio del banco mismo que me llamaron y que podía hacer un periodo más para poder pagar las deudas, por medio de eso me enteré yo.
	Aplicación de normativa	¿Piensa Ud. que la Ley de Apoyo Humanitario protegió o produjo algún beneficio para la continuidad o la reactivación de su negocio?	No, en nada me ayudo eso, en nada.
	Derecho al trabajo	¿Cree que la política de calificación en el buró de crédito afectó sus posibilidades de obtener nuevos financiamientos?	Yo más creo que por la situación que pasamos fue eso, pero yo más bien creo que no.
	Derecho a la libertad laboral	¿Considera que las normativas expedidas afectaron su derecho a la libre determinación de su actividad (libertad de escoger su trabajo)? ¿Por qué?	La verdad es que, si pude seguir con la misma actividad, pero la situación está horita restringida en muchas cosas, por lo que estamos pasando, por la situación de esta pandemia que hemos pasado.

VARIABLE INDEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	TRANSCRIPCIÓN No. 9 LEON AVILA CARLOS, 39 AÑOS DE EDAD, NEGOCIO: RESTAURANT UBICADO EN LA CALLE VENEZUELA ENTRE LAS CALLES 37VA Y 38VA
Normativa legal para combatir la pandemia del COVID- 19		¿Cómo vivió el inicio de las restricciones por los estados de excepción debido a la pandemia del COVID- 19?	PUEDA ACCEDER A LA ENTREVISTA COMPLETA INGRESANDO AL LINK: https://youtu.be/KCBsWhXMO8 RESPUESTAS
	Créditos productivos	¿Qué información le brindaron a sobre lo créditos productivos impulsado por la Ley de Apoyo Humanitario?	Por los medios de televisión solo escuchábamos que se podía postergar las deudas durante unos tres meses, pero sobre créditos productivos, no.
	Condiciones para reprogramación de deudas: tasa de interés, plazos, opciones presentadas por las entidades financieras	¿Cuáles fueron las condiciones de reprogramación de deudas que le brindó su Institución financiera? ¿Qué consideraciones tiene Ud. Acerca de los plazos y tasas de interés y Qué opciones le ofertaron?	En ciertas entidades bancarias que tengo unos créditos, ciertos asesores me llamaron para hacer un refinanciamiento de la misma, pero de allí, en tasas, no, ninguno, no me dijeron nada, lo único que hicieron fue postergar las deudas que tengo en ciertos bancos, pero la deuda sigue siendo la misma, solo detuvieron los pagos, pero de allí, nada más.
	Beneficios para microempresarios	¿Qué tipos de incentivos para nuevas operaciones crediticias (líneas de crédito, periodos de gracia, tasas preferenciales) le ha brindado su Institución Financiera?	No, ninguna.
	Calificación en buró crediticio	¿Cómo le ha afectado en su calificación de endeudamiento la reprogramación de deudas?	Yo me acerqué a un banco del estado a tratar de solicitar un crédito, justamente en el lapso de la pandemia que estuvo dentro de todo ese periodo, y me dijeron que no podía hacer crédito porque tenía una deuda con claro, y tenía

			un puntaje como de sesenta, algo así, o sea, tenía que ver con el buró de crédito y no me dieron el crédito, no me apoyaron, no me dieron más explicaciones, me dijeron que no aplicaba y punto, eso fue todo lo que me dijeron.
VARIABLE DEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	RESPUESTAS
vulneración a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo.	Normas claras y públicas	¿A qué información y por qué medios tuvo Ud. Acceso sobre la reprogramación de las deudas previamente adquiridas en el sistema financiero?	Por los noticieros, por los mensajes de redes sociales y de allí tuve que acercarle yo con mis asesores para solucionar todas mis deudas.
	Aplicación de normativa	¿Piensa Ud. que la Ley de Apoyo Humanitario protegió o produjo algún beneficio para la continuidad o la reactivación de su negocio?	No.
	Derecho al trabajo	¿Cree que la política de calificación en el buró de crédito afectó sus posibilidades de obtener nuevos financiamientos?	Claro que sí.
	Derecho a la libertad laboral	¿Considera que las normativas expedidas afectaron su derecho a la libre determinación de su actividad (libertad de escoger su trabajo)? ¿Por qué?	Si, porque en su momento, tuve que hacer otro tipo de cosas en mi negocio, porque no era rentable, al principio yo me vendía en mi negocio hasta ciento veinte almuerzos y llegó un momento en que yo vendía hasta cuatro o cinco almuerzos, no vendía más, entonces tenía que buscar el medio de buscar rentabilidad y tuve que hacer otras cosas para eso.

VARIABLE INDEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	TRANSCRIPCIÓN No. 10 GARCÍA MANJARRE YESENNIA, 40 AÑOS DE EDAD, NEGOCIO: BAZAR Y PAPELERÍA, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN JARDINES DEL SALADO, HACE 20 AÑOS.
Normativa legal para combatir la pandemia del COVID- 19		¿Cómo vivió el inicio de las restricciones por los estados de excepción debido a la pandemia del COVID- 19?	PUEDE ACCEDER A LA ENTREVISTA COMPLETA INGRESANDO AL LINK: https://youtu.be/cF63j0_TIXk RESPUESTAS
	Créditos productivos	¿Qué información le brindaron sobre los créditos productivos impulsado por la Ley de Apoyo Humanitario?	Ninguna, no recibí ninguna información.
	Condiciones para reprogramación de deudas: tasa de interés, plazos, opciones presentadas por las entidades financieras	¿Cuáles fueron las condiciones de reprogramación de deudas que le brindó su Institución financiera? ¿Qué consideraciones tiene Ud. Acerca de los plazos y tasas de interés y Qué opciones le ofertaron?	Ninguna, me hicieron un refinanciamiento por medio de un mensaje de teléfono, yo tuve que llamar al asesor del crédito donde estaba del banco y el fue el que me dijo que tenía que volver a pagar el crédito, a mayor plazo, a más tiempo y me volvieron a cobrar un interés sobre el que ya tenía y sin ninguna ayuda, no recibimos ninguna ayuda de ninguna institución financiera.
	Beneficios para microempresarios	¿Qué tipos de incentivos para nuevas operaciones crediticias (líneas de crédito, periodos de gracia, tasas preferenciales) le ha brindado su Institución Financiera?	Ninguno, porque tengo que terminar de cancelar lo que es el crédito, pero ninguna información, ninguna ayuda nos ha dado.
	Calificación en buró crediticio	¿Cómo le ha afectado en su calificación de endeudamiento la reprogramación de deudas?	Pésimo, porque el buró se me ha bajado, he intentado hacer en otras agencias, no puedo y eso me ha afectado mucho porque estoy pagando con el interés, a más interés y estoy pagando a más tiempo lo que es el crédito.
VARIABLE DEPENDIENTE	SUBVARIABLES/ DIMENSIONES	PREGUNTAS	RESPUESTAS
vulneración a los derechos	Normas claras y públicas	¿A qué información y por qué medios tuvo Ud. Acceso sobre	Eso se escuchó en las noticias, pero en realidad yo, lo recibí por medio de un

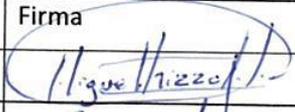
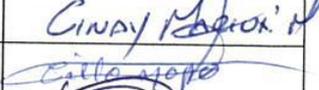
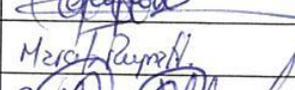
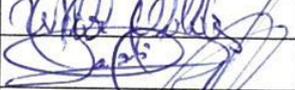
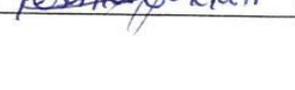
constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo.		la reprogramación de las deudas previamente adquiridas en el sistema financiero?	mensaje, en las noticias se escuchó una cosa, pero en realidad hicieron otra, porque lo que hicieron fue subir lo que era el crédito, subir lo que era el interés, fue otra la realidad de lo que decían en las noticias fue otra, no fue lo mismo.
	Aplicación de normativa	¿Piensa Ud. que la Ley de Apoyo Humanitario protegió o produjo algún beneficio para la continuidad o la reactivación de su negocio?	No, ninguna ayuda.
	Derecho al trabajo	¿Cree que la política de calificación en el buró de crédito afectó sus posibilidades de obtener nuevos financiamientos?	Si, si me ha afectado bastante.
	Derecho a la libertad laboral	¿Considera que las normativas expedidas afectaron su derecho a la libre determinación de su actividad (libertad de escoger su trabajo)? ¿Por qué?	Si nos ha afectado un poco, porque hemos tenido muchas personas que cambiar de negocio, me tocó ayudar a una tía a vender comida a ver si me ganaba algo, pero, sin embargo, nos hicieron botar toda esa comida, imagínese, lo poco que uno invierte, no pudimos hacer nada más, no pudimos trabajar.

1.1. Declaración de autorización para difusión de entrevistas audiovisuales.

VARIABLE INDEPENDIENTE	SUBVARIABLE S/ DIMENSIONES	PREGUNTA	OBSERVACION # ENTREVISTAS: 10
Normativa legal para combatir la pandemia del COVID- 19		¿Cómo vivió el inicio de las restricciones por los estados de excepción debido a la pandemia del COVID- 19?	
	Créditos productivos	¿Qué información le brindaron a Ud. Sobre lo créditos productivos impulsado por la Ley de Apoyo Humanitario?	
	Condiciones para reprogramación de deudas: tasa de interés, plazos, opciones presentadas por las entidades financieras	¿Cuáles fueron las condiciones de reprogramación de deudas que le brindó su Institución financiera? ¿Qué consideraciones tiene Ud. Acerca de los plazos y tasas de interés y Qué opciones le ofertaron?	
	Beneficios para microempresarios	¿Qué tipos de incentivos para nuevas operaciones crediticias (líneas de crédito, periodos de gracia, tasas preferenciales) le ha brindado su Institución Financiera?	
	Calificación en buró crediticio	¿Cómo le ha afectado en su calificación de endeudamiento la reprogramación de deudas?	
VARIABLE DEPENDIENTE	SUBVARIABLE S/ DIMENSIONES	PREGUNTA	OBSERVACION
vulneración a los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo.	Normas claras y públicas	¿A qué información y por qué medios tuvo Ud. Acceso sobre la reprogramación de las deudas previamente adquiridas en el sistema financiero?	
	Aplicación de normativa	¿Piensa Ud. que la Ley de Apoyo Humanitario protegió o	

		produjo algún beneficio para la continuidad o la reactivación de su negocio?	
	Derecho al trabajo	¿Cree Ud. Que la política de calificación en el buró de crédito afectó sus posibilidades de obtener nuevos financiamientos?	
	Derecho a la libertad laboral	¿Considera Ud. Que las normativas expedidas afectaron su derecho a la libre determinación de su actividad (libertad de escoger su trabajo)? ¿Por qué?	

Autorizo al Abg. Manuel Serrano Saico para que realice la grabación en audio y video la entrevista realizada a mi persona como parte del proyecto "ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMATIVA EXPEDIDA PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19 Y SU AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MICROEMPRESARIOS" de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Autorizo además su exhibición y difusión con fines educativos en las plataformas informáticas y digitales que se estimen necesarias.

No.	Nombre	Cédula de identidad	Firma
1	MIGUEL RIZZO	120432510-2	
2	CINDY MARUXI MARCHANI	0926633793	
3	Cielo Esmeralda - qofon	1302308893	
4	VICENTE ASTUDILLO O.	0907368153	
5	Estefanía Belem Leon Sella	0426232653	
6	Marcia Reyna Holguin	0922119938	
7	Wilber Urdaz	1722936430	
8	Jose Luis Benitez Delgado	091102232-5	
9	CARLOS PEON NORO	0920560778	
10	Yessenia Garcia Manrique	0921199980	



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Serrano Saico Manuel Ricardo, con C.C: #0920238326 autor(a) del trabajo de titulación: **“Análisis de la constitucionalidad de la normativa expedida para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y su afectación a los derechos de los microempresarios”**. Previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 11 de enero del 2022

f. _____

Nombre: Serrano Saico Manuel Ricardo

C.C: 0920238326

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis de la constitucionalidad de la normativa expedida para combatir la crisis sanitaria derivada del covid-19 y su afectación a los derechos de los microempresarios		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Serrano Saico Manuel Ricardo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	De La Pared Johnny Aguirre Castro Pamela		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 de enero del 2022	No. DE PÁGINAS:	105
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, seguridad jurídica, derecho al trabajo.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Normativa Expedida COVID- 19, Seguridad Jurídica, Derecho Al Trabajo, Principios Y Reglas, Microempresarios En Ecuador. / Regulations Issued Covid-19, Legal Security, Right To Work, Principles And Rules, Microentrepreneurs In Ecuador.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
El presente Estudio inicia describiendo generalidades acerca de la realidad de las microempresas en el Ecuador, las Instituciones y normas expedidas que las regulan, la base dogmática para establecer las diferencias entre Principios y reglas y el análisis de los elementos de los derechos a la seguridad jurídica y al trabajo. Se analizará si la normativa expedida para combatir la crisis sanitaria del COVID- 19 cumplió con las características contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y los dictámenes jurisprudenciales de la Corte Constitucional; y, se reflexionará acerca del rol garantista del Estado de la plenitud y desarrollo de dichos derechos en los microempresarios. Posteriormente, a través de entrevistas de profundidad, se indagará la afectación de la normativa expedida en la realidad de los emprendedores, si dichas leyes realmente ayudaron a la continuidad de sus microempresas e impulsaron la reactivación de sus actividades, si la ley de Apoyo Humanitario brindó los mecanismos para combatir la crisis provocada por la pandemia o, si el marco legal instituido, fue tan agresivo como la propia pandemia y sus secuelas se convirtieron en obstáculos difíciles de sobrellevar aún en la actualidad.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0989826105	E-mail: manuelserranosaico@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			